

LA IDEA DE DERECHO DEL TRABAJO EN EL PENSAMIENTO DE RAFAEL CALDERA (1935-1961)

Jair De Freitas De Jesús*

SUMARIO

INTRODUCCIÓN. I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PENSAMIENTO DEL AUTOR (1935-1961). 1. El contexto histórico-político. 2. El contexto económico, laboral y social. 3. El contexto jurídico. II. DATOS BIOGRÁFICOS RELEVANTES. 1. Educación formal. 2. Experiencia laboral y profesional. 3. Participación política. III. IDEOLOGÍA COMO FACTOR AGLUTINANTE. 1. Personas que forjaron su pensamiento base. 2. ¿Positivismo jurídico o iusnaturalismo? 3. El socialcristianismo. IV. ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO. 1. Exégesis de la definición contenida en su tesis doctoral. 2. Expresiones en algunas instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo. V. CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Quisiera comenzar este breve ensayo, agradeciendo tanto a la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), como al profesor y amigo César Carballo por la deferencia que han tenido al haberme extendido la invitación para participar en esta obra colectiva de Derecho del Trabajo en homenaje al Doctor Rafael Caldera.

Dos han sido las obras colectivas que con este mismo propósito anteriormente han tenido lugar en el foro. La primera de ellas, data del año 1977 y consta de dos tomos publicados por la UCAB que reúnen importantes ensayos de los mejores tratadistas laborales iberoamericanos de entonces. La segunda, consta de cuatro tomos publicados por la Universidad Central de Venezuela (UCV) en el año 1979 y aglutina importantes estudios en materia de Derecho Constitucional.

Pienso que esta tercera obra colectiva, lejos de ser una exageración, da cuenta de la importancia que ha tenido el Doctor Rafael Caldera para la comunidad jurídica, quien en efecto es uno de los personajes notables no sólo del pensamiento jurídico, sino también del pensamiento político venezolano del siglo XX.

* Licenciado en Relaciones Industriales (UCAB/2001), Abogado *Cum Laude* (UCAB, 2004), Especialista en Derecho Laboral *Suma Cum Laude* (UCAB 2010), Profesor de las Cátedras de Derecho del Trabajo y Administración Laboral: Sector Privado (UCAB) y de Derecho Colectivo del Trabajo (UCAB / UNIMET). Director de LABLABOR.

Hombre de ideas y de un rol importante en la política nacional, combinó reflexión y acción en diversas áreas, siendo una de las más fértiles la del Derecho del Trabajo. Ello se desprende no solo de su participación en diversos procesos constituyentes o en su incidencia directa en el desarrollo de normas de rango legal y sub legal en materia laboral (que en todo caso serían el resultado plasmado en un instrumento jurídico no atribuible a una sola persona) sino de su esfuerzo y aporte en la construcción de una concepción de lo que debe y no ser el Derecho del Trabajo.

Tuve el privilegio de conocerle personalmente durante el segundo semestre del año 2001 en el Escritorio Liscano. Las dos últimas reuniones tuvieron lugar los días jueves once de julio de 2008 y lunes ocho de septiembre de 2008 (ambas a las 11:00 a.m.) en Tinajero. Sin embargo, es menester advertir que a pesar del profundo respeto y aprecio sentido por el autor en estudio, las presentes líneas no tienen como propósito ensalzar por razones de solidaridad o afición las ideas esgrimidas por el Doctor Rafael Caldera (rasgo típico de artículos publicados con ocasión de libros de homenaje) así como tampoco se trata de esgrimir una crítica inusitada a su concepción sobre el Derecho del Trabajo a la luz de la transformación y desarrollo propio que ha experimentado esta disciplina en las últimas décadas.

Por el contrario, los acápites siguientes tienen por objeto analizar la idea de Derecho del Trabajo del Doctor Rafael Caldera, valiéndonos para ello tanto de su tesis doctoral de 1939 (luego publicada como libro bajo el título 'Derecho del Trabajo'), como también de otros textos y publicaciones del autor que aun y cuando en algunos casos puedan observar un menor rango académico, aportan información de valor de cara al objeto de estudio aquí planteado.

Por razones de rigurosidad científica en la metodología aplicada, he tratado de prescindir en la mayor medida de lo posible, de obras, textos, artículos o ensayos que contienen referencias indirectas a la vida y obra del Doctor Rafael Caldera, no por un menosprecio al valor de esos trabajos, sino para reducir posibles sesgos existentes y que no siempre resultan identificables. En cambio, sí se he considerado textos de autores que contribuyen a contextualizar en lo histórico-político, económico-laboral, jurídico y social e incluso en lo ideológico, en dos etapas que identifiqué en el desarrollo de su pensamiento.

En efecto, no es lo mismo abordar el pensamiento del autor *in comento* durante el contexto pre-democrático venezolano del siglo XX, que en la etapa de consolidación del sistema forjada bajo el hito del Pacto de Punto Fijo del 31 de octubre del año 1958 y a la sazón de la acalorada lucha política de entonces. Aspectos relacionados con su concepción sobre el Derecho del Trabajo que son enunciados en la primera etapa, encuentran un contenido más completo, maduro y acabado en la segunda. Inobservar este aspecto, solo contribuiría en enturbiar, empañar y por tanto desmerecer el esfuerzo científico que se procura.

Debo confesar que el obstáculo principal del presente ensayo fue vencer la propia concepción formada sobre el autor, en el sentido que no fue sencillo dejar de lado aspectos como que el Doctor Rafael Caldera fue dos veces Presidente de la República, su impecable trayectoria y hoja curricular; y la notoria relevancia política y jurídica que tuvo no sólo en Venezuela sino también en el extranjero. En definitiva, no fue fácil evitar la seducción de sus logros.

De allí que la estructura del presente ensayo parta de la contextualización del pensamiento inicial del autor (histórica-política, económica-laboral, jurídica y social) para entonces, teniendo en cuenta algunos datos biográficos del Doctor Rafael Caldera (educación formal, experiencia laboral y participación política) atender la ideología como factor aglutinante (aspecto de especial relevancia en el mundo polarizado de la época). Con base en todo lo anterior, es que puede abordarse la definición de Derecho del Trabajo del autor, de cuyo examen se desprenden elementos muy importantes que luego se verán plasmados en algunas instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo; y como no, en la legislación laboral como resultado, aspecto que tendrá una forma más acabada en la segunda etapa de su pensamiento.

I. CONTEXTUALIZACIÓN DEL PENSAMIENTO DEL AUTOR (1935-1961)

Corresponde referir en este primer acápite a la contextualización del pensamiento del autor durante los años 1935 y 1961 (etapa pre-democrática). A los fines de tener una visión panóptica, se ha decidido abandonar la mera relatoría cronológica y dar paso a un abordaje clasificado de las principales variables de interés. Veamos.

1. El contexto histórico-político

Referir al contexto histórico-político entre los años 1935 y 1961 implica tener en cuenta dos dimensiones; a saber: La dimensión nacional y la internacional. Se toma como punto de partida el año 1935, que para la coyuntura local es de mucha relevancia debido a la muerte del General Juan Vicente Gómez.

Su dictadura de veintisiete años y todo lo que implicó, trascenderá sin embargo por muchos años más. Por ejemplo, el pensamiento positivista (desarrollado en Europa en las últimas décadas del siglo XIX) según el cual es sólo a partir del estudio de los hechos que debe llegarse a la determinación de relaciones causales mediante un método que permita su verificación (y que tiene su raíz con todo y las diferencias que puedan existir, en Herber Spencer y Auguste Comte) encuentra en Venezuela exponentes locales en José Gil Fortoul, Pedro Arcaya y Laureano Vallenilla Lanz¹.

¹ Voy a permitirme sugerir sobre este punto, el libro de Marta de la Vega publicado por Monte Ávila Editores Latinoamericana en el año 1998, intitulado 'Evolucionismo versus Positivismo', en cual se hace un análisis bastante detallado del positivismo, abordando los puntos comunes y no comunes

Se estableció una forma de hacer las cosas en el país, se desarrolló una estructura militar, política y desde luego también jurídica (baste citar el Código Civil de 1916, el Código de Procedimiento Civil de 1922, la Ley Orgánica de Hacienda Pública en 1918, el Código de Comercio de 1925, El Código Penal de 1926 y cuatro años antes el de Enjuiciamiento Criminal).

Todo eso lo heredó Eleazar López Contreras, quien venía de ser Ministro de Guerra y Marina del dictador Gómez. Pero también heredó un país descontento y que ya había tenido expresiones importantes de resistencia al régimen gomecista. En efecto, la muy conocida 'generación de 1928' de donde emanará luego parte de la élite política del país, así como también el nacimiento de incipientes pero no por eso poco importantes *organizaciones políticas* (v. El PRV constituido durante el año 1926 en México y la Agrupación Revolucionaria de Izquierda –ARDI- conformada en 1931 y que al año siguiente presenta el muy conocido 'Plan de Barranquilla').

Frente a esta situación es que inicia su gobierno, marcado por su sistema cauteloso pero no por eso poco represivo. Basta tener en cuenta la reforma de la Constitución de 1936, cuyo inciso sexto del artículo 32 establecía que se consideraban "...contrarias a la independencia, a la forma política y a la z social de la Nación, las doctrinas comunista y anarquista; y los que la proclamen, serán considerados como traidores a la Patria y castigado conforme a las leyes". Pero además –como se verá en el examen del contexto económico y laboral- fue represor también de la muy conocida huelga en el sector petrolero de 1936.

La agitación política era un elemento de expresión natural, de drenaje frente al malestar general con ocasión de la dictadura experimentada durante el gobierno de Gómez. Las represiones de Eleazar López Contreras se hicieron también presentes allí, aunque quizá fue el 'Programa de febrero' (atribuido en realidad a Diógenes Escalante y a Alberto Adriani) lo que sirvió para matizar la situación no sólo en su anuncio sino por su puesta en marcha.

Hay que decir en descargo, que Eleazar López Contreras, supo abrir –sin perder el control- el compás político, permitiendo el regreso de exiliados políticos, confiriendo con el tiempo un mayor margen de libertades y tolerancia lo que devino en que su gobierno transcurriera sin mayores sobresaltos y con relativa facilidad.

En esos mismos años, el mundo vivía un clima también muy agitado. Alemania por ejemplo experimenta restricciones progresivas a los derechos civiles durante el año 1933, lo cual vino acompañado un año más tarde de la noticia

entre Comte y Spencer (a quien por cierto califica de evolucionista) para luego estudiar la incidencia de ambos en América Latina. Sería mezquino no sugerir también la lectura de la obra de Arturo Sosa (1985) intitulada 'Ensayos sobre el pensamiento político positivista venezolano' enmarcados en el período Gomecista.

según la cual Hitler asumía el título de Fürher. En Europa también Primo de Rivera funda el movimiento político Falangista; al tiempo que en los Estados Unidos de América, el entonces presidente Roosevelt es reelecto en su cargo.

Mientras el mundo ve conformar el cuadro que devino en la 'Segunda Guerra Mundial', Venezuela transitaba lentamente de la dictadura hacia un sistema que años más tarde ensayará –por primera vez- un intento de gobierno democrático. No con ajenidad o aislamiento respecto de la coyuntura internacional, pero si creando y desarrollando instituciones importantes y que son propias de un país en construcción (V. Entre 1936 y 1939 la reorganización de la Administración Pública, la creación del Instituto Pedagógico, el Consejo Venezolano del Niño, el Banco Industrial de Venezuela y dos años más tarde el Banco Central de Venezuela).

La ebullición de organizaciones políticas (creación, divisiones, fusiones e incluso desapariciones) tienen lugar en este contexto. Por ejemplo el surgimiento de ORVE conformada con anteriores miembros de ARDI y en la cual, como bien precisa Ellner (1980), privó al principio el deseo de *evadir su imagen de insurgentes*, razón por la cual acogieron esa denominación².

O por ejemplo el caso de la separación de un grupo de estudiantes (entre quienes se encontraban Rafael Caldera y Lorenzo Fernández) de la Federación de Estudiantes de Venezuela (FEV) en denuncia de un predominio de la concepción marxista, creando la llamada Unión Nacional de Estudiantes (UNE) con una ideología social-cristiana y que constituye el punto de partida de lo que a la postre será la conformación del partido político COPEI en fecha trece (13) de enero de 1946³.

Luque (1986) señala que la separación de la FEV tuvo que ver –aunque no exclusivamente- con las divergencias suscitadas con ocasión del Anteproyecto Prieto relativo a la reforma educativa. Para este autor, los elementos que aglutinaban a sus integrantes eran sólo "...la oposición al gomecismo, el desarrollo cultural del país, y el logro de una Venezuela democrática" (p. 67) pero por lo

² A mayor abundamiento, precisa Ellner (1980) que "Antes de junio, la retórica de ORVE era bastante menos estridentes que la del PRP, que era dirigido por comunistas. En realidad, los *orvístas* evitaban autodenominarse "partido" por temor de que la palabra conlleva implicaciones sectarias y de conspiración" (p. 32).

³ Sobre este particular Combellas (1985, 58) aclara lo siguiente: "En los años 1938-1945, un núcleo de dirigentes surgido de la UNE inicia la carrera propiamente política, al crear movimientos electorales, el primero para participar en elecciones municipales, el segundo, con amago de convertirse en partido político, y el tercero, en elecciones parlamentarias; respectivamente, Acción Electoral, Movimiento de Acción Nacionalista y Acción Nacional que son el antecedente más inmediato de Copei. En los años 1946-1948 no sólo se funda el movimiento, sino que se fundamenta ideológicamente, fundamentación que en sus líneas básicas y esenciales se mantiene hasta la actualidad.

demás, existían muy profundas diferencias derivadas de distintas ideologías, composiciones sociales y experiencias políticas de sus miembros⁴.

En todo caso, comenzaba el dibujo del mapa político que vería su esplendor en la segunda mitad del siglo XX. Un mapa político que toma para sí, entre otras cosas, la limitación del período presidencial a cinco (5) años, aspecto que devino en la correspondiente salida –bajo un esquema eleccionario de tercer grado- del entonces Presidente Eleazar López Contreras y en el inicio del período presidencial del General Isaías Medina Angarita (también Ministro de Guerra y Marina para el momento en que le correspondió asumir el cargo de Presidente de la República).

Con esa suerte de ‘institucionalidad’ formal en cuanto a la carrera presidencial, continúa el lento progreso en cuanto al fortalecimiento de las bases para un futuro democrático. El nacimiento de partidos políticos como Acción Democrática, la legalización del Partido Comunista (frente a la derogatoria del inciso sexto) y el desarrollo de los antecedentes más cercanos del Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) marcan este período presidencial (incluso en 1943 se impulsa desde el gobierno la creación del Partido Democrático Venezolano).

Se produce por tanto, un alejamiento progresivo de las tendencias gomecistas y tiene lugar otro tipo de conquista: La llamada por Ellner (1980) *Disputa de los Partidos Políticos por el Movimiento Sindical Venezolano*. Esa situación era impensable apenas diez (10) años atrás, es decir, en un país represivo sin actores políticos distintos al gobierno de turno y con muy escaso desarrollo del movimiento obrero venezolano⁵.

Esa lucha devino en la disolución de noventa y seis (96) organizaciones sindicales en fecha veinticuatro (24) de marzo de 1944 (punto que será abordado en el siguiente acápite del presente capítulo). Para Godio (1985) en el Tomo I de su obra intitulada ‘el movimiento obrero venezolano 1850-1944’ tal medida obedeció a la presión ejercida por los altos mandos del Ejército (p. 259).

A lo anterior se superpone toques cada vez más frontales entre lo emergente y el *estatus quo*. El desplazamiento de la estructura política tradicional hará crisis cuando corresponda debatir la sucesión presidencial. En ese escenario el final era previsible, sobre todo ante la sobrevenida enfermedad mental de Diógenes Escalante: El derrocamiento del gobierno de turno.

⁴ Un análisis más detallado de la separación estudiantil producida en la FEV, puede verse en la parte II, capítulo II de la obra de Luque (1986) intitulada ‘De la Acción Católica al Partido Copei 1933-1946’ (pp. 65-85).

⁵ Sobre este punto puede consultarse a Mata (1985) en cuyo Capítulo VII de su obra intitulada ‘Historia Sindical en Venezuela’ hace mención a las pocas acciones sindicales (aunque no por eso poco importantes) ocurridas entre 1925 y 1936 (pp. 97-120).

Entonces, mientras el mundo vio transcurrir acontecimientos importantes como lo fueron la batalla de Stalingrado, el lanzamiento de las bombas atómicas, la finalización de la ‘Segunda Guerra Mundial’, la rendición de Alemania, la caída de Benito Mussolini, los juicios de Núremberg (y más cercano a nosotros) el conflicto armado entre Perú y Ecuador en 1942 por cuestiones limítrofes, Venezuela interrumpía peligrosamente en los avances para la consolidación de un sistema democrático.

La lectura política respecto del derrocamiento de Isaías Medina Angarita no es uniforme. Como es de esperar, los afectados directos condenan tal acción, en tanto que otro sector justifica lo ocurrido en razón de la necesidad de poder incorporar los cambios políticos necesarios para el país y establecer un “verdadero sistema democrático”⁶. En todo caso, como indica Pino (1998) allí “se da un paso de mayor profundidad en el enterramiento de la tradición autoritaria...” (p. 93).

En efecto, el establecimiento de una Junta Revolucionaria de Gobierno – que estuvo presidida por Rómulo Betancourt- y conformada por importantes miembros del partido Acción Democrática (de allí que el período entre 1945-1948 se conozca con el nombre de ‘trienio adeco’) conduce a la consagración del sufragio universal, directo y secreto que servirá de base para la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente de donde nacerá la que para muchos ha sido la mejor Carta Magna venezolana: La llamada ‘Constitución de 1947’.

Hay que decir que las elección de 1946 con el objeto de conformar la Asamblea Nacional Constituyente confirió al partido Acción Democrática una mayoría electoral abrumadora (prácticamente las 4/5 partes de los votos) en tanto que COPEI apenas obtuvo el trece por ciento (13%) de los votos constituyéndose sin embargo en la segunda fuerza política del país (el porcentaje restante distribuido entre URD y el PCV).

Al calor del debate en torno al nuevo texto fundamental, la Junta Revolucionaria de Gobierno continuó su trabajo estableciendo cambios importantes en lo político, lo educativo y también en lo económico. La Constitución aprobada en octubre de 1947 –donde por cierto participó activamente el Doctor Rafael Caldera- fue la antesala para las primeras elecciones presidenciales por votación popular.

⁶ Esta expresión, no sólo está en el Decreto N° 1 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, sino además en el primer Considerando del Decreto N° 52 de la misma Junta, con ocasión de crearse la Comisión Preparatoria para el estudio y elaboración del Proyecto de Estatuto Electoral de cara a la elección de los representantes a la futura Asamblea Nacional Constituyente y posterior elección del Presidente de la República. El considerando en cuestión era del tenor siguiente: “**Considerando:** Que al asumir los poderes que se determinan en el Decreto N° 1, la Junta Revolucionaria de Gobierno se comprometió solemnemente a establecer un orden constitucional verdaderamente democrático” (el subrayado es de quien suscribe).

Esas elecciones presidenciales contaron con la participación de los siguientes candidatos: Rómulo Gallegos (quien resultó electo como Presidente de la República en tales comicios) Rafael Caldera y Gustavo Machado.

La avalancha adeca arropó no sólo en ese hecho eleccionario, sino además en la posterior conformación de los curules del Congreso de la República, lo cual de alguna manera –y aquí estoy expresando una visión muy particular y básicamente especulativa- trajo consigo los problemas anunciados mucho tiempo atrás por Tocqueville bajo el epígrafe de *la tiranía de la mayoría* y que devino en una nueva receta militar que tuvo lugar a partir del veinticuatro (24) de noviembre de 1948 y que duraría diez (10) años en los que luego de contar con una Junta Militar de Gobierno presidida por Carlos Delgado Chalbaud hasta el trece (13) de noviembre de 1950 (fecha en que muere asesinado) y continuada por Germán Suárez Flamerich hasta el día dos (2) de diciembre de 1952.

En efecto tras el desconocimiento de los resultados electorales del treinta (30) de noviembre de 1952 por parte de la mayoría de los integrantes de las fuerzas armadas, se produce un nuevo alzamiento militar que deviene en el régimen dictatorial de Marcos Pérez Jiménez.

Hay que decir, que entre los años 1948 y 1958 los miembros de Acción Democrática fueron duramente perseguidos y que con posterioridad al golpe de Estado de Marcos Pérez Jiménez se ilegalizaron los demás partidos políticos, al tiempo que se restringió -de forma muy importante- las libertades públicas y derechos políticos (como consecuencia de la Constitución de 1953 que en realidad venía a ser un traje hecho a la medida para el gobierno de turno).

Curiosamente en el plano internacional, en esa misma década, Israel logra su independencia en Palestina, al tiempo que Gandhi es asesinado por un fanático Hindú en 1948. Los comunistas chinos ocupan Tientsin y los nacionalistas huyen a la Isla de Formosa (Taiwan). Hay que tener presente que continúa la guerra fría y que Alemania permanece dividida. En 1952 mueren Eva Perón y Stalin, en tanto que en Inglaterra es Coronada la Reina Isabel II. Un año más tarde, en Cuba, Fidel Castro ataca el cuartel de Moncada en su intento por derrocar a Fulgencio Batista.

En 1954 Mao-Tse-Tung es elegido Presidente de la República Popular China y en ese mismo año es derrocado en Argentina Juan Perón. Apenas dos años después Argelia inicia su guerra de independencia contra los franceses y tres años más tarde (1959) tiene lugar el comienzo de la Revolución Cubana así como también la Guerra de Vietnam.

En otras palabras, no solo ocurren importantes cambios en la geopolítica internacional, sino que existe un clima de inestabilidad política –sobre todo en Latinoamérica- más allá de las fronteras venezolanas con gobiernos de corte militar que no comulgan precisamente con ideas democráticas.

En el caso venezolano, Marcos Pérez Jiménez se ocupará de reprimir cualquier vestigio de resistencia a su gobierno, de la mano de un gobierno militarista que centró su atención la construcción de obras públicas presentadas – la mayor de las veces- como símbolo de bienestar y desarrollo. Había surgido el denominado ‘Ideal Nacional’ (fundamentado en la idea del *bien común*) que no era más que ensayar el desarrollo del país mediante la puesta en práctica de la transformación del medio físico, al tiempo de procurar el mejoramiento de las condiciones rurales, intelectuales y materiales de los habitantes de la República.

Ese desarrollo nacional –por cierto, no exento de noticias de corrupción en los contratos de obras públicas- va a experimentar una erosión continuada a partir del último trimestre de 1955. Las limitaciones en cuanto a la protección de los inversionistas, el personalismo político, las restricciones e irrespeto de los derechos humanos y/o fundamentales, la falta de capacidad de pago del gobierno para atender sus compromisos respecto de algunos contratistas, fueron haciendo mella de la solidez de su gobierno.

Aunado a lo anterior, el fraude plebiscitario de finales de 1957 devino en una posterior huelga general (a principios de 1958) acompañada de alzamientos militares, todo lo cual produjo la salida del cargo de Marco Pérez Jiménez. Derrocado el gobierno dictatorial, se conformó una Junta de Gobierno que presidió Wolfgang Larrazábal Ugueto (Comandante en Jefe de la Marina). Roberto Casanova y Abel Romero también formaron parte de dicha Junta, pero fueron sustituidos –por su fuerte nexos al régimen derrocado- por los empresarios Blas Lamberti y Eugenio Mendoza.

La Junta de Gobierno de 1958 tuvo la difícil tarea de actuar como muro de contención frente a posibles nuevos alzamientos militares, purgando tal conducta del mapa político venezolano. Esta actividad, fue especialmente delicada sobre todo si se toma en cuenta que las variables socioeconómicas no eran las más favorables⁷ y que además ese año regresaban exiliados políticos y otros tantos eran puestos en libertad (en el caso de Rafael Caldera fue preso político en 1957 y ese mismo año exiliado)⁸ que fuertes resistencias despertaban en el sector castrense.

⁷ Tanto así, que en diciembre de 1958 se había producido una reforma en la Ley de Impuesto sobre la Renta que garantizaría que el sesenta por ciento (60%) del reparto de los beneficios de la actividad petrolera corresponderían al Estado venezolano.

⁸ Caballero (2004) refleja esta situación en el pasaje siguiente: “La dictadura no conoce de tales matices y el 24 de agosto de 1957 lo hace detener. Hasta el 24 de diciembre permanecerá incomunicado en un calabozo de la Seguridad Nacional. A su salida, el gobierno comienza a hostigarlo: su fiel Lorenzo Fernández se complica en la conjura del 1° de enero de 1958 y nadie creerá que Caldera no lo sepa. Terminará refugiándose en la Nunciatura Apostólica; y es enviado al exilio el 19 de enero de 1958. Cuatro días más tarde estará celebrando en New York, junto con Rómulo Betancourt y Jóvito Villalba, la caída de la dictadura. El 31 regresa a Venezuela y al pisar tierra venezolana sus primeras palabras combinan política y onirismo: <<parece un sueño>>”. (p. 51).

Así, el 31 de octubre del año 1958 se firma un acuerdo entre las sobrevivientes organizaciones políticas AD, COPEI y URD (con excepción del PCV que fue excluido) con el objeto de dotar de estabilidad política al país, mediante tres puntos; a saber: (i) La defensa de la constitucionalidad y por tanto respeto del derecho a gobernar conforme al resultado electoral; (ii) el establecimiento de un programa mínimo de acción política común; y (iii) la consagración de la idea de contar con un gobierno de unidad nacional con el objeto de evitar los problemas surgidos de la hegemonía absoluta de un partido político.

La significancia del llamado 'Pacto de Punto Fijo' es sin duda mucho mayor de lo que en apretada síntesis aquí se ha dicho. Quizá su primera cristalización fueron las elecciones de diciembre de 1958 en las que resulta Presidente de la República Rómulo Betancourt. Apenas dos años más tardes, su gobierno resistió varios intentos de derrocamiento y magnicidio, que serían marcadamente crecientes durante los años 1961 y 1962.

Lo ocurrido en los años siguientes, excede el período que comprende la primera etapa (1935-1961) del pensamiento del Doctor Rafael Caldera, razón por la cual no se continúa su desarrollo. Baste concluir teniendo en cuenta que la Constitución de 1961 aprobada en el marco del acuerdo político antes referido estaría vigente durante casi treinta y nueve (39) años: Símbolo innegable de la estabilidad jurídica y política que acompañaron la vida democrática venezolana durante el tiempo posterior a su entrada en vigor.

2. El contexto económico, laboral y social

Corresponde abordar el contexto económico-laboral venezolano para la etapa pre-democrática del siglo XX (cuyo período a los efectos del presente ensayo comprende entre los años 1935 y 1961).

En ese sentido, la primera y obligada referencia que debe traerse a colación refiere a la transformación del proceso productivo nacional y el desplazamiento producido por la actividad petrolera, la cual pasó a convertirse en muy poco tiempo en principal producto de importación. Eso tiene muchos significados para Venezuela, pero desde el punto de vista laboral conlleva a que sea también el sector donde los trabajadores ensayarán, de manera más fértil, formas de organización para la defensa de sus intereses; y casi de inmediato, de sus derechos también.

En efecto, durante el año 1925, tiene lugar la primera huelga petrolera en Mene Grande, Estado Zulia. Sin embargo, antes de esa fecha en el sector de ferrocarriles ya se expresaban malestares debido a la insuficiencia salarial y

precarias condiciones para la prestación de servicios⁹. Mata (1985) sostiene que esa huelga del año 1925 se debió al trato sostenido por los jefes extranjeros para con los trabajadores del sector petrolero, el cual calificaba de "...despótico, arbitrario, insolente, humillante y despersonificador..." (p. 100).

A mayor abundamiento, Mata (1985, 100) precisa que según la documentación oficial de la época, las exigencias de los trabajadores consistían en un aumento de salario equivalente a cinco (5) bolívares diarios, siendo que luego de la paralización de actividades por dos semanas, obtuvieron un incremento de dos (2) bolívares diarios.

La dictadura de Juan Vicente Gómez, promulgará tres (3) años más tarde la primera Ley del Trabajo. La doctrina comenta -casi con uniformidad- que tal normativa se acordó con el objeto de cumplir con las presiones internacionales de la Organización Internacional del Trabajo¹⁰. Sin embargo, no puede pasar inadvertido el contenido de los artículos 38, 39 y 40 de dicha norma, que de alguna forma refleja una reacción formal frente a los sucesos antes descritos.

En efecto, el artículo 38 de la Ley del Trabajo del año 1928, precisaba que "Cuando los obreros de una empresa resuelvan suspender su trabajo en ella, no podrán exigir de la misma que no enganche otros obreros" volviendo entonces el derecho de huelga en una expresión anodina del conflicto colectivo.

Pero además el artículo 39, castigaba penalmente toda violencia, amenaza o cualquier acto ilícito que tuviere como propósito lesionar "...la libertad del trabajo, u obligar a una persona a que deje de trabajar o a que reanude su trabajo". Esto en lectura conjunta con la prohibición de las prácticas comunistas en el país, daba cuenta de la presión formal ejercida sobre las coaliciones de trabajadores con fines laborales.

⁹ En este sentido, Godio (1980) precisa que es el tres (3) de julio del año 1918 cuando estalló lo que él da en denominar *la primera huelga industrial* que tuvo lugar en Aroa, capital del distrito Bolívar (Estado Yaracuy) lugar de la oficina principal de la empresa de ferrocarriles de nombre *The Bolívar Railway Company Limited*. La reseña del autor es del siguiente tenor: "Estalla el movimiento huelguístico que paraliza todo el tráfico y movimiento de trenes desde las estaciones Aroa, Barquisimeto, Duaca y estaciones intermedias. También afecta al tráfico marítimo entre Tucacas y Puerto Cabello, debiendo señalarse que por estos puertos salían el café y el cacao que se producía en el occidente del país. Se suspendió el tráfico de goletas entre el puerto de Tucacas y las Antillas Holandesas, donde se embarcaban plátanos y cambures que abastecían a Cuarzao, Aruba y Bonaire, provenientes de la tierra de Yaracuy" (p. 61).

¹⁰ Sobre este particular, Godio (1980) indica que si bien en la Ley del Trabajo de 1928 contenía artículos favorables a los obreros, "...tenía como eje fundamental el de regular las relaciones obrero patronales a favor de los empresarios". De allí que afirme que tal instrumento normativo, *no pasaría del papel* por la doble concurrencia de "...la resistencia de los obreros a aceptar las normas represivas, como la resistencia de los propios patronos y el Estado a aplicar aquellos artículos progresistas que habían sido incluidos más por necesidad de dar una buena imagen internacional" (p. 107), por lo que más adelante sentencia diciendo que se trabaja: "...más que un intento del gomecismo por reconocer los derechos de los trabajadores, un intento por ser reconocido como gobierno que cumplía con las resoluciones de la OIT" (p.159).

Finalmente, pero no menos importante, el artículo 40 de la Ley *in comento* precisaba lo siguiente:

Los empresarios y patronos podrán cerrar sus fábricas o establecimientos y despedir simultáneamente todos o algunos de sus obreros o empleados para sostener ante los mismos sus exigencias, cuando no pueden avenirse con ellos sobre salarios, duración de las jornadas y demás condiciones del trabajo, salvo que esto les estuviera prohibido por los contratos de trabajo que hubiere pactado con ellos.

Tal situación constituía por mucho un chantaje que aspiraba apagar las agitaciones de las incipientes expresiones sindicales, cuyo mensaje estaba dirigido –principalmente- al llamado *proletariado obrero*. Desde luego que un escenario así enfrentó resistencias, sobre todo durante el primer año posterior a la muerte de Juan Vicente Gómez.

En Caracas, el primer sindicato de la capital correspondió a la empresa ‘Cervecería Caracas’¹¹ y según expresa Mata (1985, 105) entre finales de febrero y principios de marzo del año 1936 se legalizan las primeras organizaciones sindicales petroleras de Mené de Maurora y Lagunillas (esquema que se reproducirá luego en Mené Grande, San Lorenzo y Maracaibo).

Refleja Baralt (1988) que a la sazón del calor político de ese año, se producirá ante el proyecto de Ley para Garantizar el Orden Público y el Ejercicio de los Derechos Individuales (conocida como *Ley Lara*) una reacción de protesta que aglutinó a quince mil (15.000) personas en la ciudad de Caracas el día nueve (9) de junio. En Maracaibo también se produjo una manifestación en contra de la aprobación de dicha Ley.

En todo caso, muchas huelgas –antes y después de la entrada en vigor de la Ley del Trabajo tras su publicación en Gaceta Oficial en fecha dieciséis (16) de julio de 1936- tuvieron lugar en Venezuela. Sobre este particular, Baralt (1988) documenta trece (13) huelgas -solo en el Estado Zulia- anteriores a la famosa *huelga petrolera* de mediados de diciembre de 1936 (que dicho sea de paso, fue la tercera del sector en ese año, siendo precedida por las del mes de abril y mayo respectivamente).

De manera que no sólo desde el punto de vista político, sino también en lo estrictamente laboral existió un clima de agitación durante el arranque del período en estudio, que tuvo respuestas contundentes por parte del Estado (v. la ilegalización de la central obrera a comienzos de 1937 por el apoyo brindado a la huelga petrolera de diciembre de 1936).

¹¹ Contrario a lo que suele pensarse, Godio (1980) indica que “...las primeras formas de organización sindical que emergen a la legalidad se localizan en Caracas” (p.157).

Aquella expresión sin embargo, se convertirá en un señuelo para el gobierno de turno, quien creará en el año 1938 una organización sindical afecta al régimen la cual al principio se denominó 'Movimiento Sindical Bolivariano' para finalmente adoptar el nombre de 'Organización Obrera Pro-Patria'.

Con todo, se crearán varias organizaciones sindicales entre 1936 y 1941 aunque sin alcanzar grandes proporciones en virtud de los controles formales y materiales existentes. (v. el inciso 6 del artículo 32 al cual se hizo referencia en el primer aparte del presente capítulo). En cuanto a las convenciones colectivas de trabajo (CCT) el número fue drásticamente descendiente, toda vez que en los años 1936 y 1937 se firmaron veintiuna (21) y dieciocho (18) CCT respectivamente, en tanto que en los años 1938 y 1939 sólo se firmaron apenas siete (7) y cinco (5) CCT también respectivamente; hecho sólo agravado por el rojo indicador oficial según el cual durante los años 1940 y 1941 no se firmó ninguna CCT.

En los años subsiguientes, se experimentará –a trompicones- un desarrollo del movimiento obrero el cual será interrumpido el veinticuatro (24) de marzo de 1944 con la disolución de más de noventa (90) organizaciones sindicales en virtud de un Decreto del entonces Presidente Isaías Medina Angarita.

Si bien es cierto el '*RESUELTO*' precisa como fundamento la necesidad de garantizar el orden público y ejercicio de los derechos individuales, al tiempo que se apoya en la trasgresión del artículo 143 que tenía proscrita la posibilidad que las organizaciones sindicales se adscribieran a partidos políticos nacionales o extranjeros –bajo pena de disolución-; Godio (1980) sugiere que esa decisión estuvo *impulsada* por "...presiones de la alta oficialidad militar venezolana..." (pp. 257-260) situación que corrobora Ellner (1980) de la manera siguiente:

Al día siguiente a la retirada de AD, el Presidente disolvió los noventa (90) sindicatos y 3 federaciones cuyos representantes permanecían en la Convención. Reunido con Lombardo y los comunistas en días posteriores, Medina explicó que había tomado la decisión a regañadientes, en respuesta a la presión de elementos reaccionarios (p. 91).

Aunque Isaías Medina Angarita prometió que esas organizaciones sindicales podían registrarse con otro nombre, la verdad es que la Memoria y Cuenta correspondiente sólo reflejó la creación de catorce (14) nuevas organizaciones sindicales para el año 1945, en tanto que para los años 1946 y 1947 el número de sindicatos creados (legalizados) fue de doscientos veintisiete (227) y cuatrocientos dos (402) respectivamente.

Estos datos que corresponden a los dos (2) primeros años del trienio adeco, no sólo guardan relación con el cambio de timón respecto de la política laboral del país, sino además con factores de importancia como por ejemplo, la eliminación del inciso 6) del artículo 32 de la Constitución de 1936, así como también al comportamiento económico reflejado en algunas variables de interés.

En efecto, aunque entre los años 1936 y 1944 se había dado inicio al proceso de industrialización en Venezuela, la organización industrial mostró un comportamiento bastante discreto durante dicho período. En ese sentido, refleja Lucas (2006) que por ejemplo los préstamos industriales del Ejecutivo Federal no fueron crecientes durante los años 1939 y 1944; y que si bien hubo un incremento en la importación de las maquinarias y equipos en la década de los cuarenta, ello no se vio reflejado en la primera mitad de tal decenio donde el PIB porcentual exhibe un comportamiento casi constante (incluso de ligera tendencia descendente).

Demográficamente, se inicia un masivo éxodo rural, lo cual se traducirá en que para la segunda mitad del siglo XX la población urbana concentre mayor cantidad de habitantes. Quizá en ello influyeron factores como el desarrollo progresivo del sistema público de salud, reflejado en el aumento de 10,5 años que se produciría sobre la expectativa de vida en la década de los cuarenta (tras pasar de 47 años a 59,7 años promedio).

De vuelta al proceso de industrialización hay que decir que entre los años 1945 y 1957 la producción industrial se triplicó, al tiempo que el empleo industrial mantuvo tendencia creciente. No hay que negar, que la puesta en marcha del llamado 'Ideal Nacional' del dictador Marcos Pérez Jiménez tuvo que ver en ese resultado, y que la creación de sindicatos durante su gobierno osciló –en medio de fuertes represiones¹²- entre ciento cincuenta (150) y ciento ochenta y cuatro (184) por año, cuestión que cambiaría en el año 1958, donde se registraron mil dieciséis (1016) nuevas organizaciones sindicales.

No se puede decir que esa fantasía económica de la dictadura militar de Marcos Pérez Jiménez se tradujera en una mejora del sistema educativo venezolano, toda vez que durante los años de su gobierno apenas dedicó el cinco coma nueve por ciento (5,9%) del presupuesto al rubro educativo (cifra que subió al 6,8% durante el gobierno de Betancourt y a 11,8% bajo el mandato de Raúl Leoni).

3. El contexto jurídico:

Aunque ya se ha hecho alusión a algunas normas y códigos que fueron puestos en vigor durante este período, se ha querido hacer hincapié en el desarrollo del régimen jurídico laboral durante los años 1935 y 1961. Ello no con la intención de examinar en detalle cada una de las instituciones contenidas en los cuerpos normativos respectivos, toda vez que ello excedería con creces la pretensión de este ensayo. Se trata más bien, de tener en cuenta cómo transcurrió

¹² Godio (1980) en el tomo II de su obra intitulada *el movimiento obrero venezolano 1945-1964* refleja precisa en este sentido que: "La resistencia sindical a la dictadura fue parte de la heroica lucha democrática de hombres y mujeres venezolanos. Los sindicalistas adecos y comunistas lucharon junto a mujeres valerosas, algunas también líderes, la mayoría esposas o novias decididas a morir por la democracia. La firmeza de los cuadros adecos y comunistas constituyó el cemento de la resistencia a la dictadura.

el desarrollo normativo en materia laboral; y en particular la evolución de la Constitucionalización del Derecho del Trabajo durante el período en consideración, análisis que será de utilidad en el cuarto capítulo del presente ensayo.

Básicamente por razones históricas, suele haber cierta uniformidad en Venezuela respecto del punto de partida de cara al análisis de la evolución del desarrollo normativo en materia laboral. Así, cuando se trata de los antecedentes del Derecho del Trabajo, los autores parten de las Leyes de Indias para entonces hacer un recorrido de los primeros vestigios sobre las instituciones que serán desarrolladas más propiamente en el siglo XX.

Pero el sentido propio del Derecho del Trabajo tiene como punto de partida un hecho histórico que no es otro sino la llamada Revolución Industrial; y más en preciso, los efectos que ella tuvo sobre las sociedades que la experimentaron tempranamente y que luego dio en denominarse como *La Cuestión Social*. Esta situación tan importante –no sólo para la Ciencia Jurídica sino además para la Política - explica el nacimiento de un nuevo tipo de Estado al tiempo que abrirá las compuertas a una nueva rama del Derecho que instrumentará la respuesta de aquel en lo atinente a las *formas de prestación de servicios*, estableciendo a las partes involucradas mínimos indisponibles, vale decir, de obligatoria observancia entre el dueño de los medios de producción –dador de empleo- y aquellas personas que acuerdan con él la prestación persona de servicios por cuenta ajena y bajo su dependencia.

La muy apretada síntesis referida en el párrafo que antecede, por regla no sería una solución armónica ni uniforme. Se trató más bien, de una evolución lenta, que tuvo que vencer importantes resistencias y que tuvo lugar en medio de fuertes corrientes ideológicas que marcaron el pensamiento de finales del siglo XIX y como no del siglo XX también.

El reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores alcanzaría rango constitucional por primera vez en el año 1917 en la conocida Constitución de Querétaro y dos años más tarde otro tanto ocurriría en la de Weimar. Para el tiempo en que México vive ese momento histórico relativo a la Constitucionalización del Derecho del Trabajo, Venezuela apenas contará con una Ley de Talleres y Establecimientos públicos -nuestro antecedente más cercano de una legislación laboral- que en apenas siete (7) artículos instrumentaba condiciones muy elementales respecto del modo y condiciones de prestación de servicios.

Fue en el año 1928 cuando se promulgó la primera Ley del Trabajo en Venezuela (texto sobre el cual se han esgrimido comentarios en el primer acápite del presente capítulo). Hay que decir que durante la dictadura de Juan Vicente Gómez, nuestro país ratificará cuatro (4) convenios de la OIT: El primero de ellos

el N° 27 relativo a la indicación del peso en los fardos transportados por barco (en fecha 17/12/1932); y los tres (3) restantes al año siguiente¹³.

De manera pues, que para 1935 (fecha de inicio del período considerado en el presente ensayo) existe una hoja prácticamente en blanco en el desarrollo del Derecho Laboral venezolano, situación que comenzará a cambiar un año más tarde con la promulgación de la Ley del Trabajo de fecha dieciséis (16) de julio de 1936 en la cual tuvo participación directa Rafael Caldera quien para ese entonces sería el Sub-Director de la Oficina del Trabajo¹⁴.

Debe advertirse (como se ha hecho en la propia introducción) que la Ley en todo caso constituye un resultado, en el cual no interviene una sola persona, sino que con frecuencia implica modificaciones respecto de la propuesta original que son resultado natural del debate en el seno del cuerpo legislativo –cuando no concesiones cuyo fin último es obtener la voluntad política necesaria de cara a su aprobación-. Pero dada la casi huérfana instrumentación de las relaciones laborales (sólo precedida por la Ley del Trabajo que en la práctica había tenido muy poca aplicación) la elaboración de un nuevo estatuto se constituyó en terreno fértil para sembrar semillas con la marca de la ideología socialcristiana.

En el objeto de la norma *in comento* hay un indicador de interés que se detecta en la redacción del propio artículo 1°, el cual se limitó a señalar que la Ley del Trabajo tenía por objeto regir “...los derechos y las obligaciones de patronos y obreros o empleados con ocasión del Trabajo” sin advertir que ese trabajo era entendido como un hecho social (como si lo expresa por ejemplo la Ley Orgánica del Trabajo vigente).

En efecto, fue en la tesis doctoral presentada por Rafael Caldera en 1939 (a propósito de un primer ensayo sobre la definición del Derecho del Trabajo) donde el autor refiere a que el trabajo tutelado por esta rama de las ciencias jurídicas debe entenderse como un hecho social. Esta idea será ampliada no solo en sus apuntes de Sociología del Derecho (manual que presentará a sus alumnos por primer vez en el año 1954), sino además en la segunda edición de su libro Derecho del Trabajo publicado en el año 1961 (donde dedicará un espacio para abordar el trabajo entendido como un hecho social).

Al margen de las instituciones jurídicas contenidas en la Ley del Trabajo de 1936 –cuyo tratamiento específico requeriría un ensayo particular distinto al que aquí nos ocupa- debe decirse que será también durante la dictadura de Eleazar López Contreras, donde tendrá lugar el nacimiento del primer Reglamento de la Ley del Trabajo (específicamente en fecha 13 de noviembre del año 1938).

¹³ N° 4 sobre el trabajo nocturno (mujeres) en fecha 07/03/1933, el N° 6 referido al trabajo nocturno de los menores (industria) también el día 07/03/1933; y finalmente, el N° 13 sobre la cerusa (pintura) el día 28/04/1933.

¹⁴ Es importante tener en cuenta que, para el año 1936 no existía el Ministerio del Trabajo, sino la Oficina Nacional del Trabajo que por cierto fue creada ese mismo año según Decreto Ejecutivo de fecha veintinueve (29) de febrero de 1936.

Si bien hoy se entiende con mayor claridad que el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social son dos cuestiones diferentes, es válida la nota cronológica según la cual el veinticuatro (24) de Julio de 1940 se publicará en La Gaceta Oficial extraordinaria de Los Estados Unidos de Venezuela, el Decreto 239 relativo a la Promulgación de la Ley del Seguro Social obligatorio (que vino a tener aplicación en el año 1944 cuando se crea el entonces Instituto Central de Seguro Sociales).

Durante la dictadura de Eleazar López Contreras, Venezuela no ratificó ningún Convenio Internacional de la OIT, en cambio que durante el año 1944 se ratificaron catorce (14) Convenios de dicha organización. Es necesario destacar que durante la dictadura de Isaías Medina Angarita, salvo la reforma parcial¹⁵ de la Ley del Trabajo de 1936, en el ámbito jurídico-laboral el foco de atención estuvo en el sector agrícola (v. el Reglamento del Trabajo en la Agricultura y en la Cría publicado en también en mayo de 1945).

Hay que decir que en los años sucesivos la cosecha jurídica en materia laboral no sería la mejor. En efecto, salvo la aprobación en 1948 del Convenio N° 80 de la OIT, así como también puntuales Resoluciones y Decretos relativos a la protección del trabajo de la mujer, Venezuela enfrentó un franco retroceso sobre el particular que alcanzaría su episodio más triste en el año 1955 cuando se produjo la *desafiliación* del país de la OIT.

Desde la perspectiva de la constitucionalización del Derecho del Trabajo, si bien es cierto en la Constitución de 1925 ya se hacía mención respecto de la reserva a la competencia federal para legislar en materia de previsión social y sobre trabajo, esta fórmula se repetirá en la Constitución Nacional de 1936 con el añadido apuntado por Caldera (1960, 170) según el cual allí se amplió categóricamente el principio protectorio o de tutela, respaldando así la constitucionalidad de la Ley del Trabajo de ese mismo año (v. inciso octavo, artículo 32).

El artículo 32 del Texto Fundamental de 1936 abordaba la libertad del trabajo y de las industrias como parte del elenco de garantías que la Nación confería a los venezolanos, si bien es cierto el inciso sexto *ejusdem* tras consagrar la libertad de pensamiento, proclamaba las doctrinas comunistas y anarquistas como contrarias a la independencia, a la forma política y a la paz social de la Nación.

Es menester destacar que las doctrinas constitucionalmente 'proscritas' ejercían determinante influencia ideológica en el movimiento sindical extranjero de entonces, con lo cual se mutiló de forma sensible el desarrollo del movimiento sindical venezolano, pues como afirma Carballo (1999, 131) bajo estas

¹⁵ Publicada Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela, N° 132 (Extraordinario) de fecha diez (10) de mayo de 1945.

condiciones "...la actividad sindical no podía merecerle promoción o estímulo al Estado pues, de algún modo, le acompañaban rasgos predelictuales".

Finalmente, la Constitución de 1936 hacía mención de algunas instituciones que deberían contenerse en una futura legislación del trabajo, aspecto que Caldera (1960, 170) calificó como de 'escogencia caprichosa' por parte del constituyente. Sin embargo, bajo el manto de esta Carta Magna, Venezuela ratificó once (11) Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y en ese mismo período se crearon importantes centrales o confederaciones obreras de Venezuela (CVT entre 1936 y 1937, conocida como posteriormente como la CTV la cual estuvo altamente influenciada por los partidos políticos desde su inicio).

Si bien en el año 1945 tuvo lugar una Reforma Parcial de la Constitución de los Estados Unidos de Venezuela, la misma no involucró cambios sustantivos en materia jurídico-laboral. Sin embargo, la supresión del inciso sexto del artículo 32 se tradujo en un incremento importante de la tasa de sindicación y firma de convenciones colectivas.

La Constitución de 1947, fue en cambio –desde la perspectiva sustantiva laboral- mucho más fértil, balanceada y estructurada, considerando no sólo aspectos ya contenidos en sus predecesoras, sino incorporando disposiciones relativas a la salud y seguridad social. Dan cuenta de ello, la expresa referencia del artículo 61 al trabajo como un derecho y un deber, así como también el establecimiento de las instituciones que debe contener la legislación laboral venezolana a través de dieciséis (16) ordinales del artículo 63. Como aspecto curioso, hay que decir que se mantuvo por separado el derecho a sindicalización contenido en el artículo 42 *ejusdem*.

También llama la atención, el hecho que el ordinal 8º se haya referido expresamente y por primera vez con rango constitucional a la llamada 'cláusula sindical'¹⁶, para cuyo tratamiento jurídico sugiero el estudio del artículo publicado por el Doctor Fernando Parra Aranguren en el año 1991 en la Revista de la Facultad de Derecho N° 42 de la Universidad Católica Andrés Bello.

Si bien es cierto, la Constitución del año 1947 alcanzó vigencia formal, por las razones históricas subrayadas *ut supra*, no contó con tiempo suficiente para consolidar su validez material. En efecto, en el año 1953 tiene lugar un nuevo texto constitucional en medio del régimen dictatorial de Marco Pérez Jiménez.

¹⁶ A este respecto, Cabanellas (1998, 106) la define en mayor precisión como *Cláusula de Preferencia Sindical* siendo que por ella se entienda aquella establecida "Por norma o por convención colectiva, la que reconoce prelación para emplearse al personal afiliado a una asociación profesional". En un sentido más minucioso, Parra (1991) en su artículo intitulado *La cláusula sindical en el derecho venezolano* indica que dicha expresión presenta varios problemas: (i) Gramaticalmente, porque engloba cualquier estipulación contentiva de los derechos o deberes de una organización de trabajadores o empleadores; y (ii) por el uso jurídico corriente de dicha locución que la hace vaga y ambigua.

Es necesario destacar, a pesar que en 1950 nace el movimiento sindical socialcristiano, el cual será luego reconocido como CODESA (en el año 1964) en realidad entre 1948 y 1958 fue una década de persecución y clandestinidad para el movimiento sindical.

Como dato histórico, vale referir a la nota enviada en 1949 por la CTV a la Junta de Gobierno en virtud del acoso y persecución contra el movimiento sindical venezolano, frente a lo cual la Respuesta del Gobierno no se hizo esperar pronunciándose mediante el conocido Decreto número 56 de fecha 29 de febrero por el cual se ordenó la disolución de la CTV. La disminución de la tasa de sindicación y del número de firmas de convenciones colectivas de trabajo entre 1948 y 1958, confirman la involución experimentada en ese período.

Caldera (1960, 173) resume los aspectos laborales en dicha Constitución en la forma siguiente:

La Constitución de 1953 redujo el enunciado de las cuestiones laborales a la mínima expresión. Conservó, sin embargo, el principio de proteccionista al asentar como una de las garantías reconocidas “a los habitantes de Venezuela” (no solamente a los venezolanos) “la libertad y protección del trabajo, conforme a las leyes”. Mantuvo la mención expresa del derecho “de sindicalización”, al lado del de reunión y asociación. Y reiteró como competencia del Poder Nacional “lo relativo (sin limitarse a la legislación) a trabajo, previsión y seguridad sociales”.

Sin duda, este dato es revelador de la sintonía existente entre los regímenes democráticos y el Derecho del Trabajo en una fórmula directamente proporcional, según la cual, a mayor grado de democracia existe en un país, mayor será la expresión del Derecho del Trabajo y el respeto hacia los derechos individuales y sobretodo colectivos que le componen.

En efecto, tras la caída del régimen dictatorial de Pérez Jiménez, ocurrieron dos hechos de singular importancia en lo laboral y político; a saber: el Avenimiento Obrero Patronal suscrito el 24 de abril de 1958; y el llamado Pacto de Punto Fijo suscrito el 31 de octubre de ese mismo año. Como corolario de ello, no sólo tuvo lugar la Constitución de 1961, sino el nacimiento de la etapa democrática en Venezuela y su respectiva consolidación.

En muy apretada síntesis, hay que decir que la Carta Magna de 1961 marcó el retorno de los derechos colectivos del trabajo con un desarrollo mucho más acabado respecto de sus predecesoras, retomando además la concepción del trabajo como derecho y como deber, así como también el reconocimiento del principio de la libertad del trabajo, el principio proteccionista, los principios reguladores de la relación individual del trabajo y, cómo no, los regímenes especiales de protección.

Toda esta conjunción de variables, encuentran eco en indicadores tales como número de sindicatos creados, cantidad de convenciones colectivas firmadas, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo suscritos y ratificados, cuyo crecimiento se vuelve exponencial tras la salida del régimen dictatorial precedente.

II. DATOS BIOGRÁFICOS RELEVANTES

Habida cuenta la explicación del contexto en el cual se produjo y desarrolló la idea de Derecho del Trabajo de Rafael Caldera y teniendo en cuenta que entre las múltiples referencias doctrinarias se ha hecho hincapié a las explicaciones ofrecidas por el Doctor Rafael Caldera (especialmente en lo atinente al epígrafe relativo a la Constitucionalización del Derecho del Trabajo) considera quien suscribe necesario, hacer una breve referencia respecto de los datos biográficos del autor estudiado.

Debe advertirse que no se trata de un resumen biográfico exhaustivo, sino únicamente de los aspectos más importantes de la vida del Doctor Rafael Caldera, que en entender de quien suscribe pueden arrojar elementos de interés de cara a la aprehensión del objeto de estudio del presente ensayo. Dicho resumen, toma en cuenta por tanto, tres aspectos; a saber: La educación formal, la experiencia laboral-profesional; y la participación política.

Como breve introducción vale decir que Rafael Antonio Caldera Rodríguez, nació en la ciudad de San Felipe, Estado Yaracuy el día lunes veinticuatro (24) de enero de 1916. Su madre Rosa Sofía Rodríguez Rivero falleció apenas dos (2) años, tres (3) meses y ocho (8) días después. Su padre fue Rafael Caldera Izaguirre fue abogado y llegó a ser Juez de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Penal en la ciudad de Puerto Cabello¹⁷.

Ante la imposibilidad de su padre viudo en cuanto a hacerse cargo él, a los cuatro (4) años de edad fue encomendado¹⁸ a sus tíos maternos: María Eva Rodríguez Rivero (quien viviría hasta el año 1979) y Tomás Liscano (esposo de María Eva, quien fallece en el año 1951, esto es, apenas nueve años más tarde que su padre biológico)¹⁹.

¹⁷ Por razones de estrechez económica, Rafael Caldera Izaguirre se radicó en Puerto Cabello apenas a los dos (2) meses del nacimiento de su hijo. Tiempo después se radicaría también Rosa Sofía Rodríguez.

¹⁸ Se utiliza esa expresión por cuanto no se produjo una adopción formalmente reconocida en los términos que lo preveían las normas civiles de entonces.

¹⁹ Canal (1971) refleja la situación en el pasaje siguiente: "María Eva se ha trasladado junto a sus sobrinos, a Puerto Cabello, apenas conocida en San Felipe la muerte de su hermana, y ante el doctor Caldera insiste una vez más en adoptar a Rafael. El doctor Caldera se ha opuesto siempre a la insistencia. Pero esta vez, desolado, padre, viudo, cede, acepta doloridamente entrega a Rafael a Tomás Liscano y María Eva porque ve en el hogar de San Felipe más posibilidades para su hijo. La separación le desgarró, pero el bien del hijo prima para librarlo de la adversidad contra la cual es buena garantía la calidad de los cuñados" (p.33).

Rafael Caldera, vivió en San Felipe hasta los seis (6) años de edad. De allí es traído a la ciudad de Caracas donde Tomás Liscano completará estudios de Derecho en el año 1925 (y luego fundará el conocido Escritorio Liscano).

Lejos de lo que el común afirma, no era una familia acomodada económicamente. María Eva Rodríguez Rivero, tenía como esposo e hijo adoptivo a dos (2) estudiantes y tuvo que ingeniárselas de muchas maneras para poder completar y rendir el presupuesto familiar.

1. Educación formal

Si bien Rafael Caldera cursó estudios en el Colegio Montesinos entre los años 1921 y 1922, así como también en la Escuela Federal Padre Delgado (ubicada en San Felipe) durante los años 1925 y 1926, puede decirse que su formación inicial es, básicamente, ignaciana. En efecto entre los años 1923 y 1925 fue alumno en el Colegio San Ignacio y allí regresará dos (2) años después a continuar estudios hasta el año 1931 cuando se recibe de Bachiller en Filosofía²⁰.

En 1931 inicia un curso preparatorio en la Universidad Central de Venezuela (UCV) y entre los años 1932 y 1938 estudiará Derecho en esa casa de estudios. Al año siguiente completará su formación académica obteniendo el grado de Doctor en Ciencias Políticas, también en la UCV.

Se dice que siempre fue un estudiante ejemplar. Canal (1971) relata aquello del modo siguiente a propósito de formación en el Colegio San Ignacio: "...Caldera es ya un personaje destacadísimo por su conducta y por su aprovechamiento. Obtiene siempre las máximas notas, 20 sobre 20. María Eva cuenta el día de luto que fue para ella cuando Rafael le trajo un 18" (pp. 112-113).

En lo particular, recuerdo que en la primera reunión que sostuve en el Escritorio Liscano con el Doctor Rafael Caldera en el año 2001, me condujo a una oficina donde tenía parte de los honores, reconocimientos, placas y demás distinciones recibidas. Allí me enseñó las calificaciones obtenidas durante su formación universitaria entre 1932 y 1938. Estaban enmarcadas en la pared y salvo dos materias -cuyas notas eran de diecinueve (19) puntos sobre veinte (20)- en todas las demás obtuvo la calificación máxima.

2. Experiencia laboral y profesional

Su prontuario laboral para el período estudiado, inicia con su cargo de archivero interino en la UCV en el año 1932. Cuatro (4) años después, era Jefe de Servicio de la Biblioteca Nacional y también en 1936 es nombrado Sub-Director de la Oficina Nacional del Trabajo.

²⁰ El retorno a San Felipe tenía que ver con el hecho que Tomás Liscano ya se había graduado de abogado en 1925, pero la radicación en Yaracuy no duró mucho tiempo y apenas dos años más tarde vuelven a Caracas.

Tendrá apenas veinte (20) años cuando en tal cargo le corresponda participar activamente en la elaboración del proyecto de la Ley del Trabajo de 1936. Y ese mismo año también se convierte en el primer corresponsal de Venezuela ante la Oficina Internacional del Trabajo (cargo que ostentará hasta el año 1939).

De allí que en el año 1972, en la visita a nuestro país, Wilfred Jenks (británico al servicio de la OIT en distintos cargos durante su trayectoria profesional y miembro del equipo de expertos en materia de cooperación técnica que asistió a Venezuela durante el año 1938) dirá sobre aquel rol de Rafael Caldera lo siguiente:

En las situaciones revolucionarias que siguieron a la muerte de Juan Vicente Gómez, usted señor Presidente, por aquel tiempo un aspirante aún al Doctorado, redactó la primera Ley laboral efectiva de su país. Mucho antes del Punto Cuarto y del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, se convirtió usted en uno de los primeros colaboradores de asistencia técnica de la OIT. Fue usted uno de aquellos que constituyeron la generación pionera de corresponsales de la OIT en América Latina. Es usted el autor de uno de los tratados más sobresalientes de Derecho del Trabajo que se haya publicado en cualquier idioma, admirable por la amplitud del enfoque, la profundidad introspectiva y el largo alcance de su previsión (pp. 13-14).

Rafael Caldera será también diputado a la Asamblea Nacional Constituyente durante el año 1947 y presidente de la Cámara de Diputados entre los años 1959 y 1961. Sin duda su rol político es aún más extenso, sin embargo su referencia corresponde en realidad al tercer epígrafe del presente capítulo.

Desde la perspectiva académica, se desempeñará como profesor de Sociología en la Facultad de Derecho de la UCV (a partir del año 1943) y también como profesor en la cátedra de Derecho del Trabajo desde el año 1945. En la Universidad Católica Andrés Bello también impartirá esas materias (Sociología desde el año 1953 y Derecho del Trabajo desde 1956). Su actividad académica cesó en 1968 por virtud de haber sido electo por primera vez como Presidente de la República de Venezuela.

3. Participación política

Aunque las líneas que preceden delatan la marcada inclinación académica del autor y, dentro de esta, su nexo temprano con el Derecho del Trabajo, ello no fue óbice para que Rafael Caldera tuviese participación política relevante durante el período en estudio.

Por su corta edad de doce años, no formó parte de la llamada 'Generación del 28'. Sin embargo, creció viendo el rol protagónico de la Federación de Estudiantes de Venezuela (FEV) de la que formaría parte años después para luego separarse (por razones ideológicas básicamente).

Más tarde, en 1931, Rafael Caldera se hizo miembro de la Juventud Obrera Cristiana y dos (2) años después asiste como delegado venezolano a un congreso de universitarios católicos en la ciudad de Roma. Allí comenzará a recibir influencias ideológicas muy importantes propias de la ideología socialcristiana y no sólo conocerá a Pio XI, sino además a su posterior amigo y Presidente de Chile Eduardo Frei.

Señala Canal (1971) sobre la relevancia de este viaje lo siguiente:

De este Congreso de Juventudes Católicas Latinoamericanas en Roma, nacen los movimientos socialcristianos en Latinoamérica, fundados por Caldera en Venezuela, Frei Montalva en Chile, Calderón Vega en Méjico, Mario Polar en el Perú, Venancio Flórez en Uruguay, todos congresantes de la Ciudad Eterna en 1933 (p. 124).

De regreso en Venezuela, continúa su transitar universitario pero advertirá el predominio ideológico no solo comunista sino también anticlerical la FEV que enfilará sus argumentos contra la enseñanza de la religión e incluso la solicitud de expulsión de los jesuitas. Consecuencia de ello, Rafael Caldera se separa de dicha Federación y el ocho (8) de mayo de 1936 funda la Unión Nacional Estudiantil (UNE), que es, en términos de Combellas (1985), el primer *embrión* del partido COPEI.

UNE no sólo se dedicará a las acciones típicas de un movimiento estudiantil, sino que además destinará esfuerzos organizativos para que tenga lugar la creación de llamada 'Cooperativa del Libro', la fundación de un Liceo nocturno para trabajadores (con carácter gratuito) y un periódico que dirigirá Rafael Caldera hasta el año 1939.

A partir del año 1936 Rafael Caldera colaborará con varios diarios y revistas entre los que destacan La Esfera, El Nacional y El Universal. También será columnista de la Revista SIC entre los años 1941 y 1946 en la sección intitulada 'Vida Nacional'.

Entre los años 1941 y 1944 será además Diputado al Congreso Nacional²¹ por el Estado Yaracuy. Entre 1945 y 1946 Procurador General de la Nación y como ya se dijo anteriormente, entre 1946 y 1947 será representante por el Distrito Federal a la Asamblea Nacional Constituyente²².

Finalmente, ejerció el cargo de Diputado al Congreso Nacional por el Distrito Federal para el período comprendido entre 1959 y 1964, siendo que presidiera la Cámara de Diputados los dos primeros años de dicho período en el

²¹ También tendrá el cargo de Diputado en el Congreso durante el año 1948.

²² Aunque fue electo también para el mismo cargo en la Asamblea Nacional Constituyente, no asistió a las sesiones como símbolo de disidencia por la dictadura.

cual será además 'co-presidente' de la Comisión Bicameral redactora de la Constitución de la República de 1961.

Quien suscribe prescinde de tratar nuevamente otros acontecimientos importantes que rodearon la vida del Doctor Rafael Caldera durante los últimos años que comprende el presente estudio (tales como su arresto, corto exilio; y su participación en el Pacto de Punto Fijo). Ello en virtud que tales puntos ya fueron referidos durante el primer capítulo del presente ensayo (dedicado al estudio del contexto en el cual desarrolla su idea de Derecho del Trabajo).

En síntesis, hay que decir que se trata de una persona que en medio de las fuertes turbulencias políticas del país, así como también del agitado contexto internacional, incurso a su vez en una situación familiar muy particular, logró obtener una importante educación formal la cual tempranamente conjugó con experiencia laboral y profesional en distintos cargos que contribuirían a formar su personalidad; involucrándose en la vida política del país para desempeñar un rol protagónico.

III. IDEOLOGÍA COMO FACTOR AGLUTINANTE

A los puntos vistos en los capítulos precedentes le falta el ingrediente fundamental: La ideología. Pudiera pensarse que resultaba más estructurado contener un contexto ideológico en el primer capítulo. Sin embargo, quien suscribe disiente de esa categorización *apriorística* que suele presentarse la mayor de las veces de forma irreflexiva, como si se tratase únicamente de completar, de llenar un contenido.

Y es que la ideología de un autor, en este caso del Doctor Rafael Caldera, es el factor determinante que hilvana la estructura de su pensamiento jurídico y político. Por lo tanto, no se trata aquí de presentar un contexto ideológico aunque vale la referencia a las tendencias ideológicas de la época porque cada quien es hijo de su tiempo. Se trata más bien de exponer la influencia doctrinal e identificar las personas que forjaron su pensamiento.

1. Personas que forjaron su pensamiento base

Hay varios nombres que constituyen referencia obligada para aproximarnos a la influencia ideológica recibida por Rafael Caldera: Salvador Montes de Oca, Caraciolo Parra León, los Padres Iriarte y Aguirre; y no podían faltar dos personajes que no estaban pero que él se encargó de estudiar: Andrés Bello y Simón Bolívar. En paralelo a ello, corresponde atender al pensamiento socialcristiano y cómo marcará la pauta en cuanto a su idea del Derecho del Trabajo.

1.1 Monseñor Salvador Montesdeoca

Rafael Caldera conoció a Salvador Montesdeoca en Barquisimeto durante el año 1926 cuando éste era sacerdote y secretario de Aguedo Felipe Alvarado. Luego sería Segundo Obispo de Valencia entre los años 1927 y 1934. Monseñor

Montesdeoca fue expulsado en dos (2) oportunidades del país (la primera en el año 1929, la segunda en 1934) en ambas ocasiones por la sostenida rebeldía frente al régimen dictatorial de Juan Vicente Gómez.

Se sabe que fue fusilado el día diez (10) de septiembre de 1944 en *Camaioire* (Italia) formando parte en ese entonces de la Orden de los Cartujos. Tal acción estuvo a manos de militares alemanes que preocupados por los crecientes focos de resistencia durante la llamada 'Segunda Guerra Mundial' conocían que en el Monasterio de Los Cartujos se daba albergue a perseguidos políticos, por lo que invadieron el Monasterio y evacuaron a todos los civiles y religiosos que encontraron.

A pesar de haber sido enterrado en una fosa común, en el año 1947 sus restos fueron reconocidos y trasladados a Venezuela. Con ocasión de la repatriación de los restos de Monseñor Montesdeoca, el Doctor Rafael Caldera pronuncia unas palabras en la Asamblea Nacional Constituyente el día veinte (20) de febrero de 1947 (luego recogido en el libro *Moldes para la Fragua* bajo el título 'En Holocausto por la paz del mundo').

Las palabras del Doctor Rafael Caldera durante ese discurso, dejan ver que se trataba de una persona que influyó mucho en él durante una etapa de su juventud. Es notorio el siguiente pasaje:

Yo recuerdo muy bien el retorno de monseñor Montesdeoca. No se me podrá olvidar nunca las palabras que a nuestro movimiento de Juventud Católica en aquel entonces dijera en los vetustos salones del palacio arzobispal de Caracas; ¡cómo señalaba con su verbo encendido, allí mismo, en el corazón de Carcas, en pleno régimen de opresión, el camino de la dignidad ciudadana, el camino de la rebeldía, que era el que el marcaba a los jóvenes para que llevaran muy en el alto la conciencia de la patria! El supo alentarnos vigorosamente en nuestras dificultades; él supo ser amigo y consuelo; él supo mantener ante nuestros ojos presente la visión de una patria de aquella en que nos había tocado nacer y vivir: la visión de una patria redimida de sus dolores, la visión de una patria libre de tiranos y de opresión (p.169).

Del pasaje anterior se desprende no solo la devoción y respeto del Doctor Rafael Caldera por el Monseñor Montesdeoca, sino además el margen de influencia que éste ejercía ya no sólo sobre Rafael Caldera sino sobre la ese grupo que conformaba la Juventud Católica.

1.2 Caracciolo Parra León:

Caracciolo Parra nació en Pamplona (Colombia) en el año 1901. Fue un conocido historiador y filósofo hijo de dos venezolanos: Miguel Parra y Guillermina León. Recibió su educación primaria en el Colegio La Salle de Cúcuta y se recibió de Bachiller en el año de 1918 tras haber cursado estudios en el Colegio San José de Pamplona.

Su formación universitaria la recibiría en la Universidad de Los Andes, donde obtendría el título de Licenciado en Derecho Civil y Canónico en el año 1923. Tres años más tarde obtuvo el título de Doctor en Ciencias Políticas en la UCV. En esa misma casa de estudios sería profesor (primero de la Cátedra de Filosofía entre 1928 y 1933, luego también de Principios Generales de Derecho entre 1930 y 1939), rol que conjugó con el de Vicerrector entre los años 1928 y 1935. También dictó clases de Derecho Español y Derecho Público Eclesiástico.

El rol desempeñado por Caracciolo Parra, le permitió combinar su actividad con la de investigación compilando y editando numerosos textos (muchos de ellos de mucho valor y utilidad en el ámbito académico). En fecha veinticuatro (24) de noviembre de 1933 se incorpora a la Academia Venezolana de la Lengua y en 1936 ocuparía el cargo de Director de la Biblioteca Nacional cargo que deja para asumir el de Director de Política Internacional de la Cancillería. Se sabe que falleció apenas a los treinta y ocho (38) años de edad de leucemia.

Canal (1971, 130) precisa que Caracciolo Parra es responsable de inculcar en Rafael Caldera los métodos de investigación científica, así como también una visión universitaria y profesional. También a él achaca el aliento por el cual Rafael Caldera emprende estudios de las obras completas de Andrés Bello.

A propósito de la colocación del retrato de Caracciolo Parra en el Colegio de Abogados el día once (11) de marzo de 1941, Rafael Caldera pronuncia unas palabras muy llamativas, que revelan la fuerte influencia moral, profesional y universitaria que tuvo él. Veamos:

Sí, la formación del abogado empieza en la Universidad. La influencia del maestro que sabe serlo y tiene la estructura moral para infundir sanas ideas en sus discípulos, es piedra angular de todos los esfuerzos de higiene de nuestra profesión... Caracciolo Parra, diez años escasos de magisterio en nuestra Escuela de Derecho, significó una revolución en la Universidad. Una revolución auténtica que partía de la más trascendental mutación de los conceptos de la Universidad y de Cátedra.

Para Caracciolo Parra, la Universidad no era una entidad alejada de la vida real, encerrada en las fronteras de estéril tecnicismo. Para Caracciolo Parra, la Universidad no era la fábrica de profesionales desprovistos de ideal social y contenido humano. Para él, la Universidad era otra cosa. Era el centro preparador de los hombres que irían de una manera u otra a la dirección de los destinos públicos. Era la fragua donde debía forjarse el temple moral y cultural de la patria venezolana. Era el crisol donde debía fundirse lo mas noble y útil de los anhelos colectivos (pp. 109-111).

1.3 Los padres Iriarte y Aguirre:

Ambos fueron profesores de Rafael Caldera en el Colegio San Ignacio. Señala Canal (1971) que el Padre Iriarte estuvo a cargo de mostrar a Rafael Caldera al Cristo religioso, en tanto que el Padre Aguirre hizo lo propio con el 'Cristo Social' estimulando al discípulo la vocación política incipiente en ese entonces.

Añade Canal (1971, 162) en referencia al Padre Aguirre lo siguiente: "...enseñaba cómo la redención cristiana era el florecer del amor sobre un mundo justo y explicaba bien cómo la justicia consistía no solamente en reconocer a cada uno lo que es suyo, sino en proporcionar a cada uno de que le es necesario" ¿Puede acaso existir algo más cercano entre esta expresión y el concepto de justicia social que desarrollaría el autor más adelante?

1.4 Andrés Bello y Simón Bolívar: La influencia de sus escritos

Es bien sabido que el Doctor Rafael Caldera destino parte de sus esfuerzos investigativos al estudio del pensamiento y obra tanto de Andrés Bello como de Simón Bolívar. Por lo tanto, sería obtuso dejar por fuera el reconocimiento de la influencia del pensamiento del Libertador en el Doctor Rafael Caldera, por el sólo hecho cronológico según el cual el desarrollo más acabado de su concepción Bolivariana tendría lugar en 1986, año en el que por primera vez publica su obra intitulada 'Bolívar siempre' (fecha que excede el período histórico en estudio).

Antes bien hay que entender que tal publicación es resultado del estudio dilatado en el tiempo sobre el pensamiento del Padre de la Patria. En efecto, la revisión y temprana reflexión de las ideas de Simón Bolívar se remontan por ejemplo a las palabras pronunciadas en la ciudad de Lima el día dieciséis (16) de mayo de 1951 en el conocido discurso que lleva el nombre de '*El mensaje común. Bolívar, símbolo de un deber actual*'²³.

En ellas se nota expresa la visión que tienen en cuanto al significado de El Libertador para nuestro país de la forma siguiente:

Bolívar es para nosotros símbolo de la nacionalidad, como pueden serlo la bandera, el himno y el escudo. Mejor dicho, sin él encontraríamos incompleta la significación de los otros. Él es la encarnación de los mejores anhelos colectivos y sus cenizas constituyen el tesoro sagrado más valioso en el caudal del sentimiento patrio... el culto venezolano a Bolívar es pura afirmación de servicio, pura obligación de hermandad, pura expresión de desinteresado acercamiento hacia fines de solidaridad americana.

No ignoráis, en efecto, que en Venezuela desde que los restos de Bolívar volvieron al regazo del Ávila, ya no existe siquiera la

²³ Canal (1971, 136) ofrece el dato según el cual, el cierre de la Tesis para el título de Bachiller de Rafael Caldera es precisamente una expresión de Bolívar; a saber: "La gloria está en ser grande y en ser útil". De suerte que ya desde ese entonces existe conciencia, estudio y estudio respecto del ideario de Bolívar.

posibilidad de ser venezolano sin ser bolivariano; pero conocéis igualmente que cuando Venezuela ensancha el pecho para proclamar a Bolívar como objeto supremo de su afecto, su voz no va empañada por ningún pensamiento mezquino ni la inspira la más remota posibilidad de una ambición o de un egoísmo nacional (p. 19).

En cuanto a la influencia de Andrés Bello sobre el pensamiento de Rafael Caldera, es también una cuestión innegable. En efecto, en el año 1934 investigará sobre él, presentando un (1) año más tarde su escrito sobre la vida y obra este personaje ante la Academia Venezolana de la Lengua. Es importante decir, que con ese escrito obtuvo el premio Andrés Bello y que no por ello se detuvo en seguir profundizando sobre el pensamiento de este personaje venezolano, sino que por el contrario continuó la expedición sobre la fértil vida y obra del insigne jurista, político y educador.

¿Qué representa Andrés Bello para Rafael Caldera? A juicio de Canal (1971, 144) los ideales de unidad, cultura y sabiduría. Fue un modelo a seguir, no sólo por su cercanía con el pensamiento cristiano o por su rol como pedagogo, sino además por la excelencia de su actuar y la repercusión de su pensamiento en América Latina.

2. ¿Positivism jurídico o iusnaturalismo?

Este acápite no tiene como propósito recoger todo lo aportando por estas escuelas del pensamiento abordando sus postulados fundamentales, antagonismos iniciales, evoluciones y críticas; pues ello aunque muy interesante excedería la pretensión del presente ensayo. Aquí lo que se procura más bien es tratar identificar la tendencia ideológica del pensamiento del Doctor Rafael Caldera en lo que a esta dicotomía se refiere.

Hay que decir, que el autor en estudio procura asumir una postura ecléctica frente al planteamiento en sus 'Apuntes de Sociología Jurídica' publicados en el año 1954 y reimpresso en 1985, cuando afirma que:

Esta posición intermedia para la cual del Derecho "ni puede ser considerado como una matemática de relaciones inmutables en el tiempo ni en el espacio, ni como un simple producción, fruto de la naturaleza" (49) viene a ser la más adecuada para armonizar la parte filosófica y la parte sociológica en el estudio de las instituciones jurídicas en su aspecto normativo y en su aspecto real; vienen a combinar el papel del derecho en el "orden del ser" y en el "orden del deber ser"; viene, en fin, a dar la más adecuada explicación al dual fenómeno de la relatividad y del paralelismo de las instituciones jurídicas (Caldera, 1985,58).

Sin embargo, un estudio más detallado de su pensamiento sugiere una inclinación iusnaturalista. Para justificar esta afirmación voy a comenzar citando a un pensador, filósofo y además coetáneo amigo del Doctor Rafael Caldera (sobre quien ya se ha hecho un par de referencias): Lorenzo Fernández. Este autor, en el

volumen I, de su obra intitulada 'Bases Filosóficas para el Estudio del Derecho' señala sobre la Escuela iusnaturalista lo siguiente:

Con este nombre designamos un conjunto, afortunadamente cada vez más numeroso, de autores y tendencias que conciben el derecho como *medio* de organización social en base al criterio de justicia, a fin de que el hombre pueda realizarse de manera integral en el seno de una sociedad organizada en sus lineamientos generales de acuerdo a la constitución íntima de su propia naturaleza (1982, p. 98).

Nótese que para este autor, el signo distintivo de la Escuela Iusnaturalista es, precisamente, entender que el derecho es un medio de organización social, el cual basado en criterios de justicia tiene como propósito la realización integral del hombre en cuanto a sujeto inserto en una sociedad organizada, siendo que dicha realización observe como línea central la “constitución íntima de su propia naturaleza” –cabe añadir- *naturaleza humana*.

Tres cortos párrafos de la propia introducción de la Tesis Doctoral de Rafael Caldera conjugados con la primera aclaratoria que formula el autor sobre su definición de Derecho del Trabajo son suficientes para desnudar que su pensamiento se ubica en los derroteros del iusnaturalismo, si bien no exento de rasgos iuspositivistas.

En efecto, cuando el autor en estudio formula el planteamiento de la llamada *Cuestión Social* entendida esta como “el problema de nuestra época” señala en los últimos tres (3) párrafos que: (i) Es preciso resolver el problema de la cuestión social, como condición *sine qua non* para que la sociedad pueda seguir su marcha, (ii) esa resolución del problema requiere –*prima facie*- estudiar las implicaciones de los remedios que puedan aplicarse, con el objeto de reducir los efectos que su concreción tendría en los demás *órdenes de la vida social*; y (iii) es importante tener en cuenta la experiencia de las demás naciones sobre este particular²⁴ aplicando “...un criterio rectamente científico, basado en normas fundamentales de justicia, porque sin la justicia las soluciones colectivas llevan en sí mismas el castigo, con su ineficacia y con su trágico cortejo de dolor” (p. 3).

Cuando lo anterior es hilvanado con la primera aclaratoria que hace Rafael Caldera tras anunciar su definición de Derecho del Trabajo, no queda duda que su pensamiento está hasta cierto punto influenciado por la corriente iusnaturalista. La aclaratoria en cuestión es del siguiente tenor: “En ella [se refiere a la definición de Derecho del Trabajo que viene de anunciar] se habla de “normas jurídicas” para

²⁴ Nada más lejos del positivismo que considera –como se ha señalado en el primer capítulo que no es posible importar recetas extranjeras a problemas locales, porque cada país vive una realidad distinta; y es sólo a partir del estudio de los hechos que debe llegarse a la determinación de relaciones causales mediante un método que permita su verificación al caso concreto. Este aspecto fue reforzado por el Doctor Rafael Caldera cuando en entrevista conferida a quien suscribe durante el año 2001, reconoció expresamente la influencia del Derecho Laboral extranjero en la incorporación de la negociación colectiva *in peius* en la Ley Orgánica del Trabajo.

comprender, no solamente las leyes positivas, sino también los principios superiores que las inspiran”²⁵ (p. 56).

Es decir la expresión ‘normas jurídicas’ en la definición de Derecho del Trabajo de Rafael Caldera, ha sido expresamente redactada así, para superar la ecuación iuspositivista según la cual derecho = leyes positivas, para arribar a la concepción iusnaturalista en la cual derecho = leyes positivas + principios superiores que la inspiran.

Como brillantemente concluye Olaso (1997, 351) en el Tomo I de su obra Introducción al Derecho: “El Derecho es como el hombre, cuerpo y espíritu: Su cuerpo son las Instituciones del Derecho Positivo. Pero éstas deben ser animadas por un espíritu, que son los principios del Derecho Natural (dignidad de la persona humana Justicia, Bien Común, etc.)”.

Ello no es óbice para identificar también algunos rasgos iuspositivistas en su pensamiento. Concretamente lo que Bodenheimer dio en llamar en el año 1940 el positivismo sociológico²⁶, esto es, aquel que “...emprende la tarea de investigar y describir las varias fuerzas sociales que ejercen una influencia en el desarrollo del Derecho” (2008, 312) analizando no *las reglas jurídicas en cuanto a tales, sino los factores que la producen*. Para ello, basta observar de forma detallada su tesis doctoral antes referida donde los ejemplos también pululan.

3. El socialcristianismo

No podía concluirse este capítulo sin la referencia obligada a la ideología socialcristiana. Quizá por obvio, puede parecer que no es necesario adentrarse en sus conjeturas, bastando sólo invocarle para que automáticamente se disparen sus efectos e irradien la concepción de Derecho del Trabajo del Doctor Rafael Caldera a la cual se atenderá en el capítulo siguiente. Sin embargo, como quiera que no en pocas ocasiones el sentido común y la ciencia no están totalmente sincronizados, es más prudente hacer algunas consideraciones de orden teórico.

La primera afirmación que corresponde hacer en ese sentido, es que el autor no esconde su raíz ideológica en la tesis doctoral: La estructura de siete epígrafes correspondientes a la introducción así lo confirma. Así, luego de plantear el liberalismo, así como también la respuesta marxista, socialista y las llamadas por Rafael Caldera ‘otras soluciones a la cuestión social’ (donde se incorpora el estudio del anarquismo, sindicalismo, cooperativismo, agrarismo y solidarismo) presenta la llamada por él ‘Doctrina Social Católica’.

A este tenor, afirma categóricamente que el ‘catolicismo social’ no es liberal, ni socialista ni mixto, sino que posee una sólida ‘armazón doctrinal’, por lo cual no

²⁵ Los corchetes y el contenido entre ellos comprendidos han sido incorporados por quien suscribe como nota aclaratoria.

²⁶ En su obra intitulada ‘Teoría del Derecho’, traducida dos años más tarde al castellano y cuya sexta reimpresión –revisada para el presente ensayo- data del año 2008.

se le puede considerar como un *retazo de conclusiones*: “No es como los socialismos moderados, una tesis que se haya asustado de las consecuencias” (p. 29).

Habida cuenta lo anterior, indica que la doctrina social de la iglesia no es otra cosa sino la puesta en marcha de la moral cristiana para atender los problemas de la época (p. 30) precisando como fuente y a la vez tronco común de tal ideología las Cartas Pontificias; y en especial, Las Encíclicas *Rerum Novarum* de Leon XIII y la *Quadragesimo Anno* de Pio XI. Sin embargo, como bien advierte Combellas (1985, 29) el pensamiento socialcristiano “...tiene en realidad dos grandes fuentes de enriquecimiento: la doctrina social de la iglesia y la influencia intelectual de autores cristianos”.

Rafael Caldera referirá en el tópico relativo a los principios de la Doctrina Social-Católica, a la noción de salario justo y salario familiar de la manera siguiente: “Por eso defiende el justo salario y el salario familiar. Pero por su concepción espiritual dignifica el trabajo y presenta como modelo de obreros a Cristo carpintero”²⁷ (p. 32)

Dentro del examen económico en la Doctrina Social Católica afirmará Rafael Caldera que si bien es cierto la Iglesia reconoce la desigualdad natural de los hombres y en ese sentido son admisibles diferencias en lo económico, ello no es óbice para establecer un límite mínimo porque “todo hombre por el hecho de serlo tiene derecho a lo que es indispensable para la vida. Para la suya y la de su familia, que depende de él, y que es una institución natural, bendecida por Dios” (p. 33).

Esta es precisamente la acepción que conllevará más adelante a entender que el trabajo –sobre el que recaen las fórmulas protectorias establecidas por el Derecho Laboral- como un hecho social. Sin duda, esta fórmula teórica está imbricada con la de justicia social. Un pasaje del autor así lo revela:

Esta justicia social ve en el trabajo, a más de su función individual, una función social; porque la actividad humana no puede producir sus frutos si no queda en pie un cuerpo verdaderamente social y organizado, si el orden jurídico y social no garantizan el trabajo, si las diferentes profesiones, dependientes unas de otras,, no se conciertan entre sí y se completan mutuamente, y lo que es más importante, si no se asocian y unen para un mismos fin, la dirección, el capital y el trabajo. El trabajo por tanto no se estimará en lo justo, ni se remunerará equitativamente si no se atiende a su carácter individual y social (pp. 33 y 34).

Sobre este concepto se volverá más adelante a propósito de la explicación de la idea de Derecho del Trabajo del autor. Sin embargo, lo aquí citado, basta

²⁷ La idea aquí anunciada será ampliada años más tarde en el artículo escrito para la revista *Élite* con ocasión de la semana santa de 1956, intitulado ‘Aquel obrero que llamamos Cristo’.

para entender que tanto la noción sobre esta rama del Derecho, así como también las instituciones que de ella se desprenden, deben ser objeto de interpretación bajo los axiomas de la Doctrina Social-Católica.

Muy equilibrado en sus apreciaciones –quizá por tratarse de una tesis doctoral- no vaciló sin embargo en decir, que ya en esa época la Doctrina Social-Católica presentaba muchos matices, citando en la nota al pie número 22 una vasta cantidad de autores y tendencias que dan cuenta no sólo del nivel de investigación de Rafael Caldera, sino además la dedicación con la que afanosamente leía distintas corrientes del pensamiento que en su decir, justificaba en mejor modo, la respuesta jurídica que debía ofrecerse a la cuestión social. Es extraño sin embargo que no hiciera mención ni a Jacques Maritain²⁸ ni a Emmanuel Mounier, ambos considerados por muchos como figuras de mayor influencia en el pensamiento socialcristiano de la época.

IV. ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO

Habida cuenta el cerco tendido en torno al pensamiento del Doctor Rafael Caldera, corresponde a este capítulo presentar y analizar la definición de Derecho del Trabajo, con el objeto de arribar a la idea que sobre esta rama del Derecho tiene el autor. Por ello, la propuesta esquemática inicia con la exégesis de la definición contenida en su tesis doctoral, contrastándola con las ideas anunciadas en el tomo III de su obra ‘Sociología del Trabajo’ así como también con la modificada definición de Derecho del Trabajo que presenta en la segunda edición de su libro Derecho del Trabajo. Finalmente, se atenderá a las expresiones más características de dicha definición contenidas en algunas instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo a las que atiende el autor en su obra.

1. Exégesis de la definición contenida en su tesis doctoral

A la sazón de todo lo antes dicho, Rafael Caldera enuncia una primera definición de Derecho del Trabajo en su tesis doctoral de 1939, la cual es del tenor siguiente:

Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al hecho social TRABAJO, tanto por lo que toca a las relaciones entre las partes que concurren a él y con la colectividad en general, como al mejoramiento de los trabajadores en su condición de tales (pp. 56-57).

De la definición antes reproducida se desprenden los siguientes elementos:

- (i) Se trata de un conjunto de normas jurídicas (no solo de leyes positivas)
- (ii) Se aplican al trabajo, entendido este como hecho social
- (iii) Su finalidad es instrumentar la relación jurídica existente entre los sujetos involucrados, así como también procurar el mejoramiento de los

²⁸ Máxime cuando el propio Caldera confiesa haberle conocido personalmente en el año 1942, esto es, apenas años más tarde de la elaboración de su tesis doctoral.

trabajadores (aunque no expresamente dicho, esto se procura bajo el axioma de la justicia social)

Respecto del primer elemento destacado. Tal y como se afirmó *ut supra* Rafael Caldera expresamente invoca la noción de 'normas jurídicas' trascendiendo con ello la visión reducida de leyes positivas e incluyendo –un símbolo inequívoco del iusnaturalismo- los principios superiores que las inspiran.

En segundo lugar, la definición en examen refiere a que el objeto sobre el cual recae esta rama del Derecho, es el trabajo –y no el trabajador²⁹- aunque este último es quien usufructa directamente la concepción del trabajo entendido como hecho social.

Hay que decir que el artículo 1° de la Ley del Trabajo de 1936 se mantuvo hermético a este planteamiento tras exhibir la siguiente redacción: “La presente Ley regirá los derechos y las obligaciones de patronos y obreros o empleados con ocasión del trabajo”. Pero esa fórmula cambiará en la Ley Orgánica del Trabajo de 1990 por la siguiente: “Artículo 1°. Esta Ley regirá las situaciones y relaciones jurídicas derivadas del trabajo como un hecho social” (propuesta originalmente contenida en el anteproyecto presentado al Congreso de la República en el año 1985 y que se aprobó sin modificación alguna).

A ese artículo además se añadió otro del siguiente tenor: “El Estado protegerá y enaltecerá el trabajo, amparará la dignidad de la persona humana del trabajador y dictará normas para el mejor cumplimiento de su función como factor de desarrollo, bajo la inspiración de la justicia social y de la equidad”.

Ambas referencias³⁰, son concreciones de la definición de Derecho del Trabajo ya apuntadas por Rafael Caldera en su tesis doctoral de 1939.

Ahora bien, bajo el axioma de la Doctrina Social-Católica Rafael Caldera anunció la noción del trabajo entendido como hecho social. A mayor abundamiento el propio autor explicará –siguiendo a Jesús Castorena- que el hecho social es esencialmente personal, inherente a la persona del trabajador, de suerte que ello se traduce en la devolución del aspecto ético-social a las relaciones entre patrono y trabajador (p. 56).

Es necesario destacar, como veremos en breve, que la repercusión de esta concepción será tan importante, que en la segunda edición del libro Derecho del Trabajo, el autor *in comento* dedicará un mayor espacio al tratamiento de las implicaciones de esta concepción.

²⁹ Esto que sin duda marca distancia con buena parte de la doctrina *iuslaboralista*.

³⁰ “Tanto el cambio en el artículo 1° en la Ley Orgánica del Trabajo de 1990, por virtud del cual se incorporó la concepción del trabajo como un hecho social; como el añadido artículo 2 donde se precisa que: (i) El Estado enaltecerá y protegerá al trabajo; y (ii) que este fin se procurará bajo la inspiración de la justicia social y la equidad”.

Finalmente, cuando Rafael Caldera precisa que la finalidad del Derecho del Trabajo es instrumentar la relación jurídica existente entre los sujetos involucrados, así como también procurar el mejoramiento de los trabajadores, aunque no lo diga, ello lleva implícito no solo el desarrollo de la concepción del trabajo como un hecho social, sino además de la *justicia social* (que es en el autor, otro concepto en construcción para ese entonces).

Al final de la introducción de su Tesis Doctoral, contiene un aparte intitulado 'Justicia Social y Derecho del Trabajo' en el cual luego de aseverar que el "el hijo predilecto" de la Justicia Social es precisamente esta rama del Derecho, concluye diciendo lo siguiente:

El Derecho del Trabajo, pues, regula las relaciones entre los factores de la producción. Protege el trabajo como base indispensable de la vida económica de la Nación. Lo defiende contra la opresión del capital y lo cura de sus propios excesos. Hace –cuando es bien entendido- desaparecer la fricción de las clases, para que concurran a una finalidad constructiva.

El Derecho el Trabajo, en síntesis, no es sino la Justicia Social aplicada al Trabajo.

Tamaña revelación del autor, requiere entender que en su concepto de Justicia Social la misma no tiene por objeto conseguir la opresión proletaria sobre los demás sectores sociales (una visión que bien rescatada en los tiempos actuales de Venezuela, sería de mucha utilidad) pues como diría previamente en la misma obra en análisis "El bien común³¹ es, pues, el objeto que persigue la Justicia Social" (p.41) dicho sea de paso, en una enorme sintonía con la noción manejada por el profesor mexicano Rafael Preciado Hernández. Sobre este particular es categórico Rafael Caldera (1939) cuando afirma que "...precisamente porque el trabajador es el primer beneficiado del cumplimiento de la Justicia Social, debe enseñársele a ser el primero en respetarla para robustecerla" (pp. 41-42).

El Doctor Rafael Caldera referirá al Derecho del Trabajo nuevamente en el tomo III de su Manual intitulado 'Sociología del Derecho' el cual fue publicado por primera vez en febrero de 1954 con el objeto de poner a disposición de sus alumnos el desarrollo del programa de la Cátedra de Sociología de las Facultades de Derecho de la UCV y UCAB. A este tenor, en la Tesis XII referida al trabajo, apunta lo siguiente:

³¹ Sobre el contenido y alcance del 'Bien Común' en el pensamiento de Rafael Caldera, sugerimos la lectura de su ensayo intitulado 'El Bien Común Universal y la Justicia Social Internacional', donde partiendo del origen del término en la filosofía clásica, llega a la afirmación según la cual tal fin no se procura únicamente en circunstancias económicas, sino que además es preciso proyectarlo hacia el campo cultural y el moral. A renglón seguido sostiene que el objeto de la Justicia Social es el Bien Común (afirmación que atribuye a Tomás de Aquino, a pesar que reconoce que su generalización no se producirá sino hasta la mitad del siglo XIX).

El Derecho del Trabajo ha conservado, en principio, el régimen salariado como forma de concurrencia organizada del trabajador a la realización de faenas comunes, en las cuales el recurso coactivo ha sido reemplazado por el incentivo económico; pero ha rodeado al hecho social trabajo (es decir, el trabajo considerado como un hecho social, que es el centro de las preocupaciones de esta nueva rama del Derecho) de una serie de requisitos fundamentales, derivados del reconocimiento de la dignidad de la persona humana del trabajador, noción ésta que echó por tierra definitivamente la idea de la economía capitalista según la cual se asimilaba el trabajo humano a una mercancía cualquiera (p. 34).

La cita anterior –cuyo subrayado corresponde al texto original- pone de relieve nuevamente esa concepción del trabajo considerado como un hecho social como objeto del Derecho Laboral. A esta noción se adhiere ahora *la dignidad de la persona humana del trabajador*. Este es un nuevo requisito apuntado por Rafael Caldera, va dando forma más acabada a su concepción del trabajo y lo enlaza de una vez con los derechos humanos y/o fundamentales del trabajador.

En la segunda edición de su libro ‘Derecho del Trabajo’, el Doctor Rafael Caldera tras repetir la definición original sobre esta rama de Derecho que corresponde al año 1939, agrega un párrafo del siguiente tenor: “Simplificando, podría ahorrarse la parte final explicativa y decir simplemente: *Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que se aplican al trabajo como hecho social*” (p.77).

Esta incorporación, no hace sino acentuar la relevancia de su concepción del trabajo entendido como hecho social, aspecto que será reforzado con la añadidura de un aparte completo dedicado exclusivamente al desarrollo de tal idea. Así, *el trabajo como un hecho social*, ha dejado de ser un concepto en construcción para adquirir un significado que se basta a sí mismo.

En efecto, desarrolla el Doctor Caldera (1960) en las páginas 79 y siguientes una idea más elaborada sobre el *trabajo como hecho social*, para lo cual, parte de una expresión que aunque simple encierra muchas cosas: Mediante el trabajo no solo es posible la vida del hombre individualmente considerado como prestador de servicios, *sino la vida social misma*. Esta afirmación reposa en el argumento según el cual:

Sin el trabajo no hay progreso, no hay posibilidad de desarrollar la técnica al servicio de la vida humana, no existe la división de tareas mediante la cual algunos hombres pueden dedicar su vida a luchar por el mejoramiento de la situación general de los asociados... De él depende, no sólo la subsistencia del trabajador sino la existencia de la familia, célula social por excelencia (p. 79).

El Doctor Rafael Caldera reafirma que es esta acepción la que llena de contenido al Derecho del Trabajo y concluye diciendo que “Donde el trabajo exista

y presente características de hecho social, su regulación jurídica puede caber dentro del Derecho del Trabajo” (p.80). Esta importante afirmación, servirá de sustento teórico para incorporar el trabajo independiente (o no dependiente como también se le conoce) dentro del ámbito de tutela del Derecho Laboral.

Es menester tener en cuenta que en esta segunda edición de su obra, el Doctor Rafael Caldera (1960) modifica también contenidos relativos al otro concepto en construcción: *La justicia social*. Allí sin duda sus palabras son ganancia de la experiencia política que le ha permitido contrastar su idea teórica inicial con la realidad que le correspondió vivir entre los años 1939 y 1960. El pasaje final se nos antoja revelador sobre este aspecto:

Sólo una política social sabia y enérgica, que reaccione decididamente contra el individualismo sin caer en el socialismo, podrá salvar los pueblos de la ley física del péndulo, que los llevaría de un extremo a otro. Para lograr el equilibrio es preciso tener una idea clara de justicia y una firme voluntad de servirla (p. 58).

Tan pronto como este concepto adquiera carta de ciudadanía, tramitará su visa para viajar más allá de los linderos propios del concepto tradicional, aventurándose así en nuevos escenarios que superan la concepción de soberanía clásicamente entendida: Nace entonces el planteamiento relativo a la *Justicia Social Internacional*, cuyo tratamiento no corresponde hacerlo en el presente ensayo porque implicaría violar la restricción respecto del período histórico que se pretende abarcar³².

Corolario de lo antes expuesto, puede afirmarse que la idea de Derecho del Trabajo del Doctor Rafael Caldera producida en el contexto analizado, parte de la noción de normas jurídicas (no solo de leyes positivas) y se erige sobre la base de dos (2) pilares fundamentales: El trabajo entendido como hecho social y la idea de justicia social.

Si bien, esos pilares fundamentales se mantendrán en el tiempo, su composición interna se verá robustecida entre los años 1935 y 1961. Al Rafael Caldera en formación, sesudo, joven y muy estudioso, se le sumará la experiencia política adquirida durante los avatares de la Venezuela pre-democrática. Al naciente pero fundamentado Derecho del Trabajo se añadirá la conjugación de

³² Si acaso una nota esencial queda reflejada en el libro intitulado ‘Justicia social internacional y Nacionalismo Latinoamericano’ del año 1973, donde se recogen extractos de algunas conferencias y discursos a la fecha, llamando la atención –a propósito del planteamiento de la Justicia Social Internacional- la siguiente afirmación: “Hay una justicia social: es la que exige al más fuerte el mayor deber frente al más débil, es la que impone cargas que no pesan en la balanza de las componendas ni en la igualdad matemática como la justicia conmutativa. Hay una justicia social que establece desigualdad de deberes para establecer la igualdad fundamental de los hombres; esa justicia social, que existe en nombre de la solidaridad humana, que impone lo necesario para el bien común, luchó largas décadas por transformar relaciones del Derecho civil y abrirle al Derecho social un nuevo cauce, en el cual las desigualdades impuestas corresponden a la exigencia íntima de corregir diferencias derivadas de la naturaleza” (p. 122).

teoría y praxis con los bemoles que corresponden a un país que desarrolla su proceso productivo en torno a la actividad petrolera.

2. Expresiones en algunas instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo

No hubiese sido ajustado cerrar el ensayo sobre la idea de Derecho del Trabajo del Doctor Rafael Caldera, sin cotejar antes la repercusión de su definición en algunas instituciones correspondientes tanto al Derecho Individual del Trabajo como al Colectivo. A modo de ejercicio se tomó en cuenta para las reflexiones finales correspondientes al presente acápite los siguientes tópicos: (i) La postura relacionista en contraposición de la contractualista, (ii) el ámbito de protección del Derecho del Trabajo; y (iii) el rol de las organizaciones sindicales como actor político.

Sobre el primero de los aspectos no queda duda que el Doctor Rafael Caldera comulga de la postura de *relacionista*. En realidad es más bien una postura de *relacionismo* moderado, pues no niega la existencia e importancia del contrato de trabajo aunque tampoco sostiene exactamente la tesis del *contrato-realidad* de Mario de la Cueva, sino que considera insuficiente explicar el Derecho del Trabajo únicamente a partir del contrato de trabajo.

En otras palabras, para el Doctor Rafael Caldera el Derecho del Trabajo supera la simple instrumentación del contrato de trabajo, no se agota en él. Por ello, en la exposición de motivos del Proyecto de Ley Orgánica del Trabajo dirá lo siguiente:

Este Título adopta la denominación de “relación de trabajo”, en vez de la de contrato de trabajo, por considerarla más amplia. Por supuesto, la relación laboral tiene en la inmensa mayoría de los casos su fuente en una vinculación contractual, es decir en el contrato de trabajo, al cual se destina el Capítulo II de este Título, pero numerosos autores y decisiones judiciales han declarado existente la relación de trabajo y procedente la protección legal en algunos casos en que no sería fácil demostrar el acuerdo de voluntades constitutivo de un hecho contractual.

Conviene hacer aquí un paréntesis reflexivo para llamar la atención respecto de la decisión emanada de la Sala de Casación Social en decisión N° 0154 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2009 (Caso Hanna Beyjoun contra Four Seasons Caracas, C.A) en la cual se definió –sin voto salvado- como partidaria de la tesis contractualista³³ cuestión que extraña toda vez que este

³³ El fallo citado emprendió su razonamiento del modo siguiente “Partiendo de la tesis contractualista, tenemos que a través del contrato de trabajo se engendra la relación jurídica, independientemente de las características por las cuales se originó la misma, por lo que debe tenerse que una vez manifestada entre sí la voluntad de las partes de querer obligarse una a prestar servicio a la otra bajo una relación de dependencia, se perfeccionaría el vínculo contractual de naturaleza laboral, sin la necesaria ejecución del servicio”.

cambio de doctrina ni siquiera hizo mención de abandono a la (tantas veces citada en forma errónea por esa misma Sala) tesis del *contrato-realidad* del maestro Mario de la Cueva³⁴ y que para total asombro de quien suscribe retomaría casi inmediatamente después.

En segundo lugar, respecto del ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo, si bien se desprende claramente del pensamiento del Doctor Rafael Caldera que es partidario de la expansión del objeto del Derecho del Trabajo (incluso hasta los derroteros propios del trabajo no dependiente) en la práctica la Ley del Trabajo –empujada por el Reglamento de 1938- excluirá a los funcionarios públicos respecto del régimen jurídico aplicable; y este aspecto sólo será subsanado de a trompicones durante el desarrollo democrático en Venezuela a través de la promulgación de la Ley de Carrera Administrativa, luego complementada por un muy infelizmente redactado artículo 8° de la Ley Orgánica del Trabajo de 1990.

Esta realidad, se convirtió en un talón de Aquiles que vino a evidenciar las inconsistencias entre teoría y praxis. Obviamente la exclusión por vía Reglamentaria en 1938 guardó relación con la conveniencia de dotar de un Estatuto propio del trabajo en la función pública en razón de las especificidades de ese sector. Pero, la turbulencia política y el agitado contexto nacional que reinó durante la etapa pre-democrática evitó que existiera voluntad suficiente para siquiera plantear con la formalidad que ameritaba esta necesaria instrumentación en el cuerpo legislativo nacional.

Finalmente, en cuanto al rol político de las organizaciones sindicales hay que precisar un debate mal intencionado que con frecuencia ha tratado de empañar lo que doctrinalmente sostuvo el Doctor Rafael Caldera, haciendo un paralelismo con el contenido del artículo 143 de la Ley del Trabajo de 1936.

En efecto, Rafael Caldera (1936, 660) sostiene que los sindicatos aparecieron en Venezuela como signo de lucha política. Y apenas una página después reconocerá que “La política ha estado, pues, desde sus comienzos, estrechamente vinculada con el movimiento sindical venezolano” (p. 661). Sin embargo, agrega lo siguiente: “...los cabecillas se dejan convencer por las componendas con los líderes políticos” cuando la orientación debería ser la justicia social” (p. 662).

Corolario de la anterior afirmación, puede decirse que aunque el autor reconoce el rol político que puede y debe jugar el sindicato (esencialmente en una sociedad democrática) considera que la guía de su acción debe ser la justicia social, la cual, como hemos dicho, tiene como norte la búsqueda del bien común.

³⁴ Se sostiene citada en forma errónea por cuanto da la impresión, por el contexto en que se usa esta doctrina, que se le equipara inadecuadamente como soporte teórico del principio de primacía de la realidad o de los hechos sobre la forma cuando en realidad son dos cuestiones completamente distintas.

De manera que ese uso instrumental de la plataforma sindical con fines políticos es lo que cuestiona.

Para decirlo en términos del Doctor Rafael Caldera, si por política se entiende la discusión de una Ley del Trabajo –por ejemplo- “...a nadie podría ocurrir privar a los sindicatos de derecho de opinión y petición a ese respecto” (p. 637), pero si se trata de entender la política en un sentido mucho más específico, esto es, la manera de alcanzarlo y ejercerlo, la respuesta sería negativa toda vez que deslegitima el verdadero rol del movimiento sindical.

Es en ese último escenario, donde hay que inscribir el artículo 143³⁵ de la Ley del Trabajo de 1936, pues así entendido da constancia de la inexistente contradicción que de manera interesada se ha querido plantear en no pocas ocasiones, al tiempo que se convierte en una expresión tangible de la idea de Derecho del Trabajo de Rafael Caldera.

V. CONCLUSIONES

Las líneas precedentes diseñaron y pusieron en práctica un sistema, un método científico cuyo propósito era escudriñar *válidamente* en el pensamiento de Rafael Caldera en lo atinente a su idea sobre el Derecho del Trabajo. Abordar su concepción sobre el tema, implicó atender previamente al análisis de múltiples variables; y en especial, tener en cuenta las características del contexto histórico-político, económico-laboral-social así como también jurídico en el período correspondiente a los años 1935 y 1961.

Teniendo en cuenta diversos aspectos biográficos del autor estudiado, se procedió a abordar la ideología como elemento aglutinante de su pensar, teniendo en cuenta no solo las distintas personas que forjaron su pensamiento, sino además la concepción de su pensamiento teórico y algunas notas sobre la ideología socialcristiana.

Habida cuenta el cerco construido, se procedió a la exégesis de la definición de Derecho del Trabajo presentada por el autor en su tesis doctoral, teniendo en cuenta las añadiduras que se producirán en posteriores textos de Rafael Caldera, hasta arribar a una más acabada concepción.

Finalmente se procedió a cotejar las conclusiones obtenidas bajo tal visión sistémica, con tres instituciones del Derecho Individual y Colectivo del Trabajo

³⁵ Dicho artículo es del contenido siguiente: “Artículo 143.- Las Asociaciones o Sindicatos que formen los patronos o los trabajadores como tales no podrán federarse con Asociaciones o Partidos políticos nacionales o extranjeros ni adscribirse a ellos. Los sindicatos que infringieren esta disposición, serán disueltos administrativamente por la autoridad competente, y sus directores serán penados con multas de cien a mil bolívares, sin perjuicio de las otras penas establecidas en el Código Penal, cuando a ello hubiere lugar. De la sentencia dictada por la vía Administrativa, habrá derecho de apelación ante la Corte Federal y de Casación, Sala Federal, en el término de diez días, a partir de la publicación de la respectiva Resolución Ejecutiva en la *Gaceta Oficial de los Estados Unidos de Venezuela*.”

encontrándose correspondencia entre los postulados teóricos presentados y su forma de concreción.

Quizá la conclusión inicial que discurre por las líneas del presente ensayo sea que el Doctor Rafael Caldera fue un pensador adelantado a su tiempo, cuya sólida formación le permitió contar con una clara visión de esa rama del derecho que se ocupa de instrumentar las relaciones de trabajo, entendido éste como un hecho social.

La turbulencia nacional e internacional, lo incipiente del desarrollo de la rama del Derecho abordada, las características propias de la economía y sobretodo desarrollo de las relaciones laborales durante el período, sumado a las vicisitudes propias de la vida privada del autor que rondaron su infancia y buena parte de su juventud; no fueron obstáculo suficiente para este intelectual de marca mayor.

Su idea de Derecho del Trabajo reveladora no solo de una concepción que trasciende a las leyes positivas, sino que además se erige sobre los pilares del trabajo entendido como hecho social y el axioma de la justicia social (de mayor claridad si se le aborda desde la perspectiva de la Doctrina Social-Católica) mostró un concepto muy profundo magistralmente expuesto con la naturalidad característica de sus palabras.

BIBLIOGRAFÍA

Abiol, I. y Blasco, A. (1997). ***Proceso de Tutela de la libertad sindical y otros derechos fundamentales***. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Academia de Ciencias Políticas y Sociales (ACPS). (1993). ***La Nueva Ley Orgánica del Trabajo***. Caracas: ACPS.

Aguiar, A. (1987). ***La Protección Internacional de los Derechos del Hombre***. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Alonso, M. y Casas, Ma. (1999). ***Derecho del Trabajo***. (17ª Ed.). Madrid: Civitas.

Álvarez, O. (Comp.). (1999). ***Comentarios a la Ley Orgánica del Trabajo***. (2ª Ed.). Barquisimeto: Horizonte.

Álvarez, S. (1993). ***Evolución del Derecho Laboral en Venezuela***. Caracas: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Baralt, M. (1988). ***El movimiento obrero zuliano en 1936***. Maracaibo: Maraven, S.A.

Bobbio, N. (1991). ***El tiempo de los derechos***. Madrid: Editorial Sistema.

Bobbio, N. (2006). ***Liberalismo y Democracia***. (11ª Reimp.). México: F.C.E.

- Bobbio, N. (2009). **Estado, Gobierno y Sociedad**. (13ª Reimp.). México: F.C.E.
- Bodenheimer, E. (2008). **Teoría del Derecho**. (6ª Reimp.). México: F.C.E.
- Borrajó, E. (1999). **Introducción al Derecho al Trabajo**. (10ª Ed.). Madrid: Tecnos.
- Borrajó, E., Ramírez, J. y Sala, T. (Coord.). (2003). **Derecho vivo del Trabajo y Constitución**. Madrid: La Ley.
- Briones, G. (1996). **Métodos y técnicas de investigación para las Ciencias Sociales**. México: Trillas.
- Caballero, M. (2004). **Dramatis personae**. Caracas: Alfadil Ediciones.
- Cabanellas, G. (1998). **Diccionario de Derecho Laboral**. Buenos Aires: Heliasta.
- Caldera, R. (1939). **Derecho del Trabajo**. Caracas: Ateneo.
- _____. (1954). **Sociología del Derecho**. (Tomo III). Caracas: Ediciones JUS.
- _____. (1960). **Derecho del Trabajo**. (2ª Ed.). Caracas: Ateneo.
- _____. (1962). **Moldes para la Fragua**. Buenos Aires-Caracas: Ateneo.
- _____. (1985). **Apuntes de Sociología Jurídica**. Maracaibo: Juris/Mar.
- _____. (1970). **El Bloque Latino-Americano**. (3ª Ed.). Caracas: OCEI.
- _____. (1970). **IDEARIO. La Democracia Cristiana de América Latina**. Barcelona: Ariel.
- _____. (1973). **Justicia Social internacional y Nacionalismo Latinoamericano**. Madrid: Hora h.
- _____. (1976). **A quince años de la Constitución venezolana**. Caracas: Ediciones del Congreso de la República.
- _____. (1976). **La Nacionalización del Petróleo**. (6ª Ed.). Caracas: Ediciones Nueva Política.
- _____. (1976). **Reflexiones desde la Rábida**. Barcelona: Seix Barral, S.A.
- _____. (1979). **Los problemas de la Constituyente**. Caracas: UCV.
- _____. (1984). **Parlamento Mundial. Una voz Latinoamericana**. Caracas: Ediciones Congreso de la República

- _____. (1987). **Especificidad de la Democracia Cristiana**. (6a Ed.). Caracas: Dimensiones.
- _____. (1995). **Bolívar siempre**. (2ª Ed.). Caracas: Monte Ávila Editores.
- _____. (2008). **De Carabobo a Puntofijo**. Caracas: Libros Marcados.
- Canal, G. (1971). **Rafael Caldera o Capacitación del Ciudadano**. Bogotá: Canal Ramírez-Antares.
- Carballo, C. (Comp). (1999). **Reflexiones en torno a la Nueva Constitución**. Caracas: UCAB / FEN.
- Carballo, C. y Hernández, O. (2001). **Comentarios al Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo**. Barquisimeto: Horizonte.
- Cartay, G. (1987). **Caldera y Betancourt: Constructores de la Democracia**. Caracas: Ediciones Centauro.
- Castoreña, J. (1942). **Tratado de Derecho Obrero**. México: Jaris.
- Cerdá y Richart, B. (1940). **Evolución del Sindicalismo**. Barcelona: Bosch.
- Combellas, R. (1985). **COPEI – Ideología y Liderazgo**. Caracas: Ariel.
- Congreso de la República (1988). **Proyecto de Ley Orgánica del Trabajo**. Caracas: Ediciones del Congreso de la República.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, 5.453 (Extraordinario) Marzo 24 de 2000.
- Correa, M. (2003). **La limitación de los derechos fundamentales**. Bogotá: U.E.C.
- De buen, N. (2002). **Derecho del Trabajo**. (Tomo I, 15ª Ed.). México: Porrúa
- De la Cueva, M. (2002). **El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**. (Tomo I, 18ª Ed.). México: Porrúa
- De la Vega, M. (1998). **Evolucionismo versus Positivismo**. Caracas: Monte Ávila Editores Latinoamericana.
- Ellner, S. (1980). **Los Partidos Políticos y su Disputa por el Control del Movimiento Sindical en Venezuela, 1936-1948**. Caracas: UCAB.

- Fernández, L. (1982). **Bases filosóficas para el Estudio del Derecho**. (Volumen I). Madrid: Tecnos.
- Ferrajoli, L. (2004). **Derechos y Garantías. La ley del más débil**. (4ª Ed.). Madrid: TROTТА.
- Fiedrich, C. (1997). **La filosofía del Derecho**. (6a Reimp.). México: F.C.E.
- Filippi, A. (2003). **La filosofía de Bobbio en América Latina y España**. Buenos Aires: F.C.E.
- Gallart, A. (1936). **Derecho Español del Trabajo**. Barcelona: Editorial Labor, S.A.
- García, C. (1948). **Tratado elemental de Derecho Social**. (3ª Ed.). Sevilla: IGASA.
- García, M. (1951). **Derecho Constitucional**. (5ª Ed.). Buenos Aires: CTJU.
- _____. (2002). **Derecho Constitucional comparado**. (2ª Ed.). Caracas: EXLIBRIS.
- _____. (2009). **Las transformaciones del Estado Contemporáneo**. Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo
- Godio, J. (1985). **El movimiento obrero venezolano 1850-1944** (Tomo I). Caracas: ILDIS.
- Godio, J. (1985). **El movimiento obrero venezolano 1945-1964** (Tomo II). Caracas: ILDIS.
- Iturraspe, F. (Coord.). (1998). **XII Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social**. (2ª Ed.). Caracas: UCV.
- Krotoschin, E. (1993). **Manual de Derecho del Trabajo**. (4ª Ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Ley del Trabajo. (1936). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, (Extraordinario) Julio 16 de 1936.
- Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Trabajo. (1997). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, 5.152 (Extraordinario) Junio 19 de 1997.
- Lucas, G. (2006). **Industrialización contemporánea en Venezuela. Política industrial del estado venezolano 1936-2000**. Caracas: UCAB.
- Luque, G. (1986). **De la Acción Católica al Partido Copei 1933-1946**. Caracas: UCV.

- Mata, C. (1985). **Historia sindical de Venezuela 1813-1985**. Caracas: Urbina & Fuentes.
- Melcher, D. (1992). **Estado y movimiento obrero en Venezuela**. Caracas: Academia Nacional de la Historia / CDCHT- Universidad de los Andes.
- Messner, J. (1960). **La Cuestión Social**. Madrid: RIALP.
- Olaso, L. (1997). **Introducción al Derecho. Introducción a la Teoría General del Derecho**. (3ª Ed. TOMO I). Caracas: UCAB.
- Palomeque, M. (1995). **Derecho del Trabajo e ideología**. (5ª Ed.). Madrid: Tecnos.
- Palomeque, M. y Alvarez, M. (2001). **Derecho del Trabajo**. (9ª Ed.). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Parra, F. (1999). **Antecedentes del Derecho del Trabajo en Venezuela**. Caracas: José Agustín Catalá
- Pashukanis, E. (1976). **La Teoría General del Derecho y el Marxismo**. México: Grijalbo.
- Pla, A. y otros. (1982). Clase **obrero, Partidos y Sindicatos en Venezuela / 1936-1950**. Caracas: Centauro..
- Plá, A. (1998). **Los principios del Derecho del Trabajo**. (3ª Ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo. (2006). **Gaceta Oficial de la República de Venezuela**, 38.426 (Ordinario) Abril 28 de 2006.
- Sosa, A. (1985). **Ensayos sobre el Pensamiento Político Positivista Venezolano**. Caracas: Ediciones Centauro.
- Sylvester, H. (1960). **Diccionario Jurídico del Trabajo**. Buenos Aires: Claridad.
- Villasmil, H. (2001). **Estudios del Derecho del Trabajo**. Caracas: UCAB.
- _____. (2003). **Fundamentos de Derecho Sindical venezolano**. Caracas: UCAB.